

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5352-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

TACNA-TACNA-TACNA

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE MEDIA
TENSIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRÓCER MANUEL CALDERÓN
DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA”**

PERÍODO: 23 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 16 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE III

21 DE OCTUBRE DE 2024

TACNA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5352-SCE

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRÓCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI
VIÑANI IV ETAPA”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Conformidad a la valorización n° 11 y recepción de la obra pese a incumplimiento injustificado en la ejecución de la partida “Suministro e instalación de subestación de 250 kva MT 10 Kv”, ocasionó un perjuicio de S/1 700 041,39 por inaplicación de penalidades	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
	V. CONCLUSIÓN	45
	VI. RECOMENDACIONES	46
	VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 135-2024-2-5352-SCE

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRÓCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV
ETAPA”

PERÍODO: 23 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 16 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Tacna, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5352-2024-007, iniciado mediante el Oficio n.° 1336-2024-OCI/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el suministro e instalación de media tensión de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, Promuvi Viñani IV etapa - Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna - I etapa”, se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur SA, en adelante “Electrosur”, sobre la ejecución del Saldo de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa”, en adelante la “Obra”, y en específico a la ejecución de la partida “05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV” que incluyó: El “transformador combinado de tensión y corriente (trafomix)”, el “medidor electrónico multifunción”, la “caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM”, entre otros, se evidenció que:

- El 26 de octubre de 2022, el contratista comunicó la culminación de la Obra, la misma fue ratificada por el inspector de obra, quien solicitó la recepción a la Entidad.
- El 17 de noviembre de 2022, el inspector de obra otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 11, que incluyó el avance acumulado al 100% de la partida 05.01.02.01, lo que conllevó al pago respectivo.

- El 15 de diciembre de 2022, el especialista en instalaciones eléctricas omitió observar la culminación de la partida 05.01.02.01 en la etapa de recepción de la Obra.
- El 29 de diciembre de 2022, el Comité de Recepción y el inspector de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra.
- Y, el 5 de julio de 2023, la Entidad aprobó la Liquidación Final de Contrato de Obra y, por lo tanto, se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista.

Al respecto, se ha evidenciado que el inspector de obra, el especialista de instalaciones eléctricas y el Comité de Recepción, no verificaron la culminación real de la Obra, puesto que debió exigirse al contratista el suministro eléctrico definitivo, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, Electrosur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; todo ello a petición del Contratista y posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra (26 de octubre de 2022). Cabe precisar que este incumplimiento deviene en injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, ni solicitó ampliación de plazo.

La materia de control tiene un monto de S/20 130 460,66; correspondiente al importe de la liquidación del contrato de la Obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 23 de setiembre de 2021 al 16 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

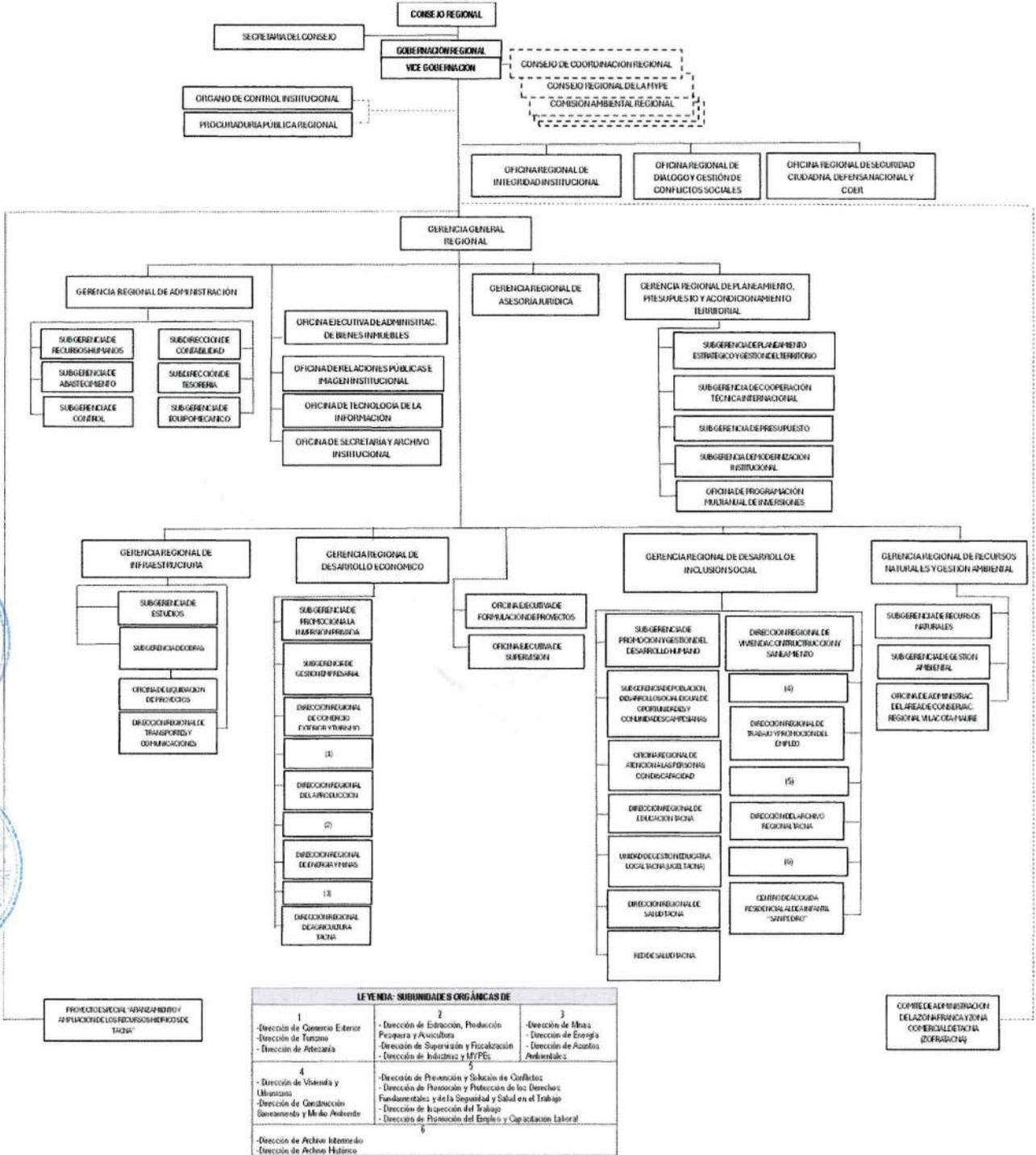
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Tacna pertenece al nivel de Gobiernos Regionales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Tacna, que se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.º 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2022, la cual es la siguiente:



IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución

de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la Contraloría creó casilla electrónica de asignación obligatoria a Henry Ochoa Contreras, toda vez que, no entregó la Declaración Jurada para su creación; asimismo, se le comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación, en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 11 Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PESE A INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN DE 250 KVA MT 10 KV", OCASIONÓ UN PERJUICIO DE S/1 700 041,39 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y por Electrosur, sobre la ejecución del saldo de la Obra, en específico a la ejecución de la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" que incluyó: El "transformador combinado de tensión y corriente (trafomix)", el "medidor electrónico multifunción", la "caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", entre otros; se evidenció que el **17 de noviembre de 2022**, el inspector de obra otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 11, la cual da cuenta del avance acumulado al 100% de la partida 05.01.02.01 y de la Obra, así también, el **15 de diciembre de 2022**, el especialista en instalaciones eléctricas de la Entidad no realizó observaciones al cumplimiento de la partida aludida. Posteriormente, el **29 de diciembre de 2022**, el Comité de Recepción y el inspector de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, en señal de cumplimiento de las especificaciones técnicas y del funcionamiento de la Obra.

Sin embargo, se ha evidenciado que el inspector de obra, el especialista de instalaciones eléctricas y el Comité de Recepción, no verificaron la culminación real de la Obra, puesto que debió exigirse al contratista el suministro eléctrico **definitivo**, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico **provisional**; puesto que, recién el **4 de mayo de 2023**, Electrosur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales forman parte de la partida aludida, todo ello a petición del Contratista y posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra (**26 de octubre de 2022**). Cabe precisar que este incumplimiento deviene en injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, tampoco solicitó ampliación de plazo.

Los hechos descritos contravinieron el principio de "Eficacia y Eficiencia", señalado en el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las decisiones que se adopten deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos; el numeral 9.1 del artículo 9°, la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, la supervisión a efectuar por la Entidad en el proceso de contratación, y de no ser así, esto no exime al contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el numeral 32.6 del artículo 32°, respecto a la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y el artículo 40°, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En relación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se soslayó lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, y el numeral 162.1 del artículo 162°, sobre la penalidad por mora; los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, sobre las funciones del inspector y su responsabilidad frente a la obra; el numeral 194.3 del artículo 194°, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y el artículo 208°, respecto a la culminación y recepción de la obra.

Asimismo, se vulneró los artículos 226°, 228°, 229° y 230° del Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna. También, se contravino la cláusula décima primera y décimo quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021. Finalmente, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en cuanto a la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV".

Lo expuesto conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Lo anterior fue originado por el accionar del inspector de obra, el especialista en instalaciones eléctricas de la Entidad que participó en el proceso de recepción de la obra y el Comité de Recepción; quienes inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos para la ejecución de la Licitación Pública n.° 004-2021-GOB.REG.TACNA para la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 420-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), la Gerencia General Regional aprobó el Expediente Técnico del Saldo de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa", con un plazo de 240 días calendarios y por el monto total de S/22 147 164,61 (veintidós millones ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y cuatro con 61/100 soles) para ejecutarse por la modalidad de ejecución indirecta (contrata).

El 23 de setiembre de 2021, la Entidad convocó a la Licitación Pública n.° 004-2021-GOB.REG.TACNA para la contratación de la ejecución de la Obra; culminado el procedimiento de selección, se suscribió el Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), con el Consorcio Albarracín¹, en adelante el "Contratista", por el monto contractual de S/18 886 728,86 (dieciocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veintiocho con 86/100 soles), bajo el sistema de contratación "a suma alzada"², la modalidad de contratación "llave en mano"³ y el plazo de

¹ Conformado por las empresas OGRAM_29 GEIN S.R.L. y NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L., identificadas con RUC n.°s 20532656347 y 20406330495, respectivamente.

² De acuerdo al artículo 35. Sistemas de contratación, del RLCE, lo explica como:

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones, técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

³ El artículo 36. Modalidades de contratación, del RLCE, lo define como:

ejecución de 240 días calendario. La ejecución de la Obra inició el 16 de diciembre de 2021, según los Asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 6**) y tenía previsto culminar el 12 de agosto de 2022⁴; no obstante, al plazo anterior, el Contratista tramitó siete (7) ampliaciones de plazo, de las cuales tres (3) resultaron improcedentes⁵, mientras que cuatro (4) se aprobaron, ampliándose el plazo en 75 días calendario. Lo señalado anteriormente, se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Inicio	Fin	Plazo (días)	Plazo Total (días)
1	Ejecución contractual	Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA	16/12/2021	12/08/2022	240	240
2	Ampliación de plazo 2	Resolución Gerencial General Regional n.º 416-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	13/08/2022	27/08/2022	15	75
3	Ampliación de plazo 3	Resolución Gerencial General Regional n.º 534-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	28/08/2022	17/09/2022	21	
4	Ampliación de plazo 4	Resolución Gerencial General Regional n.º 480-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	18/09/2022	11/10/2022	24	
5	Ampliación de plazo 5	Resolución Gerencial General Regional n.º 499-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	12/10/2022	26/10/2022	15	
PLAZO TOTAL						315

Fuente: Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 5**) y las Resoluciones Gerencial General Regional n.ºs, 416, 534, 480 y 499-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del ejercicio 2022 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra se aprobaron cuatro (4) adicionales y deductivos vinculantes, los cuales no significaron variación en el monto contractual; las modificaciones se muestran a continuación:

CUADRO N° 3
MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Fecha	Monto (S/)
1	Monto contractual	Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA	23/11/2021	18 886 728,86
2	Adicional n.º 1	RGGR n.º 332-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	5/08/2022	897 666,46
	Deductivo vinculante n.º 1			-897 666,46
3	Adicional n.º 2	RGGR n.º 397-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	16/09/2022	11 059,26
	Deductivo vinculante n.º 2			-11 059,26
4	Adicional n.º 3	RGGR n.º 398-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	16/09/2022	63 587,37
	Deductivo vinculante n.º 3			-63 587,37
5	Adicional n.º 4	RGGR n.º 436-2022-GGR/GOB.REG.TACNA	5/10/2022	197 863,60
	Deductivo vinculante n.º 4			-197 863,60
Total				18 886 728,86

Fuente: Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 5**) y las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 332, 397, 398 (con su resolución aclaratoria Resolución Gerencia General Regional n.º 425-2022-GGR/GOB.REG.TACNA) y 436-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del ejercicio 2022 (**Apéndice n.º 8**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, el 26 de octubre de 2022, se culminó la ejecución de la Obra, según los Asientos n.ºs 1013 y 1015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**). Durante la ejecución de la Obra, la Entidad canceló once (11) valorizaciones correspondientes al contrato principal, cuatro (4) valorizaciones de adicionales, adelanto de materiales y la liquidación del contrato⁶ (**Apéndice n.º 10**); todo ello, por el monto de S/20 130 460,66 (veinte millones ciento treinta mil cuatrocientos sesenta con 66/100 soles); tal y como se resume en el siguiente cuadro:

^{a)} Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."

⁴ Conforme al asiento n.º 873 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 6**), en concordancia con el plazo de 240 días calendario estipulado en el contrato (**Apéndice n.º 5**)

⁵ Todas correspondiente a la ampliación de plazo n.º 1.

⁶ Ver los comprobantes de pago n.ºs 11505, 11506 y 11507 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 10.17**)

CUADRO N° 4
VALORIZACIONES MENSUALES APROBADAS Y PAGADAS POR LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	N° comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto S/	Total S/
1	Valorización de Obra n.° 1 (diciembre 2021)	700	27/01/2022	Valorización n.° 1	300 000,00	524 955,23
		701	27/01/2022	Valorización n.° 1	203 957,23	
		829	28/01/2022	Detracción del IGTV	20 998,00	
2	Valorización de Obra n.° 2 (enero 2022)	1657	21/02/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento en valorización n.° 1	472 168,22	1 308 648,06
		1658	21/02/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento en valorización n.° 2	472 168,22	
		1659	21/02/2022	Detracción del IGTV	52 346,00	
		1660	21/02/2022	Valorización n.° 2	200 000,00	
		1661	21/02/2022	Valorización n.° 2	111 965,62	
3	Valorización de Obra n.° 3 (febrero 2022)	3588	01/04/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento en valorización n.° 3	472 168,22	1 532 528,55
		3589	01/04/2022	Detracción del IGTV	61 301,00	
		3590	01/04/2022	Valorización n.° 3	300 000,00	
		3591	01/04/2022	Valorización n.° 3	300 000,00	
		3592	01/04/2022	Valorización n.° 3	300 000,00	
		3593	01/04/2022	Valorización n.° 3	99 059,33	
4	Valorización de Obra n.° 4 (marzo 2022)	4845	27/04/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento en valorización n.° 4	472 168,22	1 501 609,22
		4846	27/04/2022	Detracción del IGTV	60 064,00	
		4847	27/04/2022	Valorización n.° 4	300 000,00	
		4848	27/04/2022	Valorización n.° 4	300 000,00	
		4849	27/04/2022	Valorización n.° 4	300 000,00	
		4850	27/04/2022	Valorización n.° 4	69 377,00	
5	Valorización de Obra n.° 5 (abril 2022)	6647	01/06/2022	Valorización n.° 5	300 000,00	2 101 082,23
		6648	01/06/2022	Valorización n.° 5	300 000,00	
		6649	01/06/2022	Valorización n.° 5	300 000,00	
		6650	01/06/2022	Valorización n.° 5	78 530,14	
		6651	01/06/2022	Valorización n.° 5	300 000,00	
		6652	01/06/2022	Valorización n.° 5	300 000,00	
		6653	01/06/2022	Detracción del IGTV	38 530,00	
		6745	01/06/2022	Detracción del IGTV	45 513,00	
		6822	01/06/2022	Retención de garantía de fiel cumplimiento en valorización n.° 5	228 400,09	
		8809	11/07/2022	Valorización n.° 5	113 783,00	
6	Valorización de Obra n.° 6 (mayo 2022)	7810	28/06/2022	Detracción del IGTV	53 789,00	1 344 715,91
		7811	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
		7812	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
		7813	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
		7814	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
		7815	28/06/2022	Valorización n.° 6	90 926,91	
7	Valorización de Obra n.° 7 (junio 2022)	10073	03/08/2022	Cobro de penalidades	268 180,00	1 537 214,59
		10074	03/08/2022	Detracción del IGTV	61 489,00	
		10075	03/08/2022	Valorización n.° 7	310 000,00	
		10076	03/08/2022	Valorización n.° 7	310 000,00	
		10077	03/08/2022	Valorización n.° 7	310 000,00	
		10078	03/08/2022	Valorización n.° 7	277 545,59	
8	Valorización de Obra n.° 8 (julio 2022)	11158	25/08/2022	Detracción del IGTV	92 921,00	2 323 016,25
		11159	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11160	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11161	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11162	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11163	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11164	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
		11165	25/08/2022	Valorización n.° 8	310 000,00	
9	Valorización de Obra n.° 9 (agosto 2022)	13935	19/10/2022	Cobro de penalidades	197 831,50	2 401 349,71
		13936	19/10/2022	Detracción del IGTV	96 054,00	
		13937	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00	
		13938	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00	
		13939	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00	
		13940	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00	
		13941	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00	
13942	19/10/2022	Valorización n.° 9	300 000,00			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]







Ítem	Descripción	N° comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto S/	Total S/
		13943	19/10/2022	Valorización n.° 9	307 464,21	
10	Valorización de Obra n.° 10 (setiembre 2022)	16661	02/12/2022	Detracción del IG	71 313,00	1 782 827,36
		16662	02/12/2022	Valorización n.° 10	300 000,00	
		16663	02/12/2022	Valorización n.° 10	300 000,00	
		16664	02/12/2022	Valorización n.° 10	300 000,00	
		16665	02/12/2022	Valorización n.° 10	300 000,00	
		16666	02/12/2022	Valorización n.° 10	300 000,00	
		16667	02/12/2022	Valorización n.° 10	211 514,36	
11	Valorización de Obra n.° 11 (octubre 2022)	2574	29/03/2023	Detracción del IG	45 003,00	1 125 090,15
		2575	29/03/2023	Pago de deuda del proveedor, a SUNAT	614 671,00	
		2582	29/03/2023	Valorización n.° 11	0,15	
		2604	30/03/2023	Pago de deuda del proveedor, a SUNAT	465 416,00	
12	Adelanto de materiales	3338	28/03/2022	Detracción del IG	47 239,00	1 180 986,09
		3339	28/03/2022	Adelanto de materiales	310 000,00	
		3340	28/03/2022	Adelanto de materiales	310 000,00	
		3341	28/03/2022	Adelanto de materiales	310 000,00	
		3342	28/03/2022	Adelanto de materiales	203 747,09	
		16758	05/12/2022	Detracción del IG	37 630,00	
13	Valorización del Adicional n.° 1	16759	05/12/2022	Adicional n.° 1 – octubre 2022	310 000,00	940 754,46
		16760	05/12/2022	Adicional n.° 1	310 000,00	
		16761	05/12/2022	Adicional n.° 1	283 124,46	
		16879	06/12/2022	Detracción del IG	453,00	
14	Valorización del Adicional n.° 2	16880	06/12/2022	Adicional n.° 2 – octubre 2022	10 877,43	11 330,43
		16746	05/12/2022	Detracción del IG	2 678,00	
15	Valorización del Adicional n.° 3	16747	05/12/2022	Adicional n.° 3 – octubre 2022	64 279,50	66 957,50
		16881	06/12/2022	Detracción del IG	8 334,00	
16	Valorización del Adicional n.° 4	16882	06/12/2022	Adicional n.° 4 – octubre 2022	200 016,37	208 350,37
		11505	16/08/2023	Detracción del IG	9 562,00	
17	Liquidación Final de Contrato de Obra	11506	16/08/2023	Cobro de penalidades	126 500,00	239 044,55
		11507	16/08/2023	Liquidación de obra	102 982,55	
		MONTO TOTAL DE LA OBRA S/				

Fuente: Comprobantes de pago n.° 700, 701, 829, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 4845, 4846, 4847, 4848, 4849, 4850, 6647, 6648, 6649, 6650, 6651, 6652, 6653, 6745, 6822, 8809, 8810, 7810, 7811, 7812, 7813, 7814, 7815, 10073, 10074, 10075, 10076, 10077, 10078, 11158, 11159, 11160, 11161, 11162, 11163, 11164, 11165, 11166, 13935, 13936, 13937, 13938, 13939, 13940, 13941, 13942, 13943, 16661, 16662, 16663, 16664, 16665, 16666, 16667, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 16758, 16759, 16760, 16761, 16879, 16880, 16746, 16747, 16881 y 16882, del año 2022; 2574, 2575, 2582, 2604, 11505, 11506 y 11507 del año 2023 (Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y SUMINISTRO ELÉCTRICO

De acuerdo a la cláusula sexta del Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 5), el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, el contrato de consorcio, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecieron las obligaciones para las partes, conforme se detalla a continuación:

A.1. Expediente Técnico

Para el sistema de utilización en media tensión⁷ y suministro eléctrico⁸, cuya función es dotar de energía eléctrica a la Obra, el Expediente Técnico (Apéndice n.° 4) consideró la ejecución de la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV", cuyo presupuesto a nivel de costo directo (sin gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas) fue el siguiente:

⁷ Según la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada por la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2022, las define como: "Es aquel constituido por el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio. (...) Estas instalaciones pueden estar ubicadas en la vía pública o en propiedad privada, excepto la subestación, que siempre deberá instalarse en la propiedad del interesado. Se entiende que quedan fuera de este concepto las electrificaciones para usos de vivienda y centros poblados."

⁸ La norma previamente señalada, la define como: "Abastecimiento regular de energía eléctrica del Concesionario al usuario dentro del régimen establecido por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento."

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LAS PARTIDAS 05.01.02.01 Y 05.01.02.02

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
05	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS				
05.01	INSTALACIONES ELECTRICAS				
05.01.02	INSTALACIONES EN MEDIA TENSION (MT) 10 KV				
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUBESTACION DE 250 KVA MT 10 KV	glb	1,00	278 437,43	278 437,43

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 4).

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, el Expediente Técnico (Apéndice n.º 4) incluyó las especificaciones técnicas de la mencionada partida, obligaciones que debió cumplir el Contratista, donde se estipuló lo siguiente:

"05.01.02 INSTALACIONES EN MEDIA TENSIÓN (MT) 10KV

05.01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACION DE 250 KVA MT 10 KV

DESCRIPCIÓN

Estas especificaciones se aplicarán al suministro e instalación de todo lo concerniente a la media tensión, que comprende la subestación de 250 KVA y toda la Red Primaria que inicia con el punto de alimentación con el suministro del conductor de aluminio AAAC, seccionadores trifásicos, sistema de medición mixta (trafomix), conductor N2XS/Y 8.7/15 kV en media tensión 10 kV, poste de concreto de 13/400 m con elementos de armados en MT 10KV, y demás suministros que se detallan líneas abajo en fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normas indicadas en cada sección.

MEDICIÓN

La unidad de medida es por Global (glb).

FORMA DE PAGO

La forma de pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por Global (glb). Este precio será la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para este ítem.

(...)

2.03 CABLE CONTROL TIPO NYY 7X4MM2 PARA SISTEMA DE MEDICIÓN (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

(...)

5.05 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.

(...)

7.01 MEDIDOR ELECTRÓNICO MULTIFUNCIÓN (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

(...)

7.02 CAJA METÁLICA PORTA MEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

(...)"

(El énfasis es agregado)

En ese sentido, el Expediente Técnico consideró las obligaciones del Contratista, entre ellas, la ejecución del "Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV", que comprende tanto el sistema de utilización en media tensión como el suministro eléctrico, este último comprendió: el cable control tipo NYY 7x4mm2 para sistema de medición, el transformador combinado de tensión y corriente (trafomix), medidor electrónico multifunción y la caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM, **todos ellos a ser suministrados por ElectroSur** y bajo responsabilidad del Contratista.

A.2. Oferta del Contratista

De acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, para poder adjudicarse la buena pro de la Licitación Pública n.° 004-2021-GOB.REG.TACNA, según el Anexo n.° 3, Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 26 de octubre de 2021⁹ (**Apéndice n.° 11**), este ofreció ejecutar la Obra conforme al Expediente Técnico y las demás condiciones establecidas, conforme se detalla a continuación:

*"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, **el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico** y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".*

(El énfasis es agregado)

Asimismo, según el Anexo n.° 4, Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 26 de octubre de 2021¹⁰ (**Apéndice n.° 12**), el Contratista manifestó su compromiso de ejecutar la Obra con el equipamiento hasta la puesta en servicio, conforme el siguiente detalle:

"(...), me comprometo a ejecutar la obra (...), su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, (...)"

Según lo señalado, en el Anexo n.° 6, Precio de la oferta de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), la oferta del Contratista ascendió a S/18 886 728,86; y, en el desagregado de las partidas que sustentan la oferta, se evidencia que la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" fue ofertada con el precio de S/278 437,43; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

"(...)"

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
(...)					
05	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS				
05.01	INSTALACIONES ELECTRICAS				
(...)					
05.01.02	INSTALACIONES EN MEDIA TENSION (MT) 10 KV				
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUBESTACION DE 250 KVA MT 10 KV	qlb	1,00	278,437.43	278,437.43

(...)"

(El énfasis es agregado)

Al respecto, ElectroSur brinda dos (2) tipos de suministro eléctrico: **provisional** y **definitivo**, según el pedido del usuario. Según el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas¹¹, el suministro eléctrico provisional (servicio extraordinario) es de carácter temporal con un plazo no mayor a tres (3) años y tiene la finalidad de que el usuario obtenga el suministro eléctrico definitivo, por lo que no es viable su instalación y utilización para la Obra, dado que el sistema de inversión es a diez (10)

⁹ Impreso del portal del SEACE, en el link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

¹⁰ Impreso del portal del SEACE, en el link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, que señala:

"SUMINISTRO PROVISIONAL

Artículo 174-B.- La EDE podrá otorgar el suministro provisional a agrupaciones de vivienda ubicadas dentro de la zona de concesión de distribución, a las que hace referencia el último párrafo del artículo 85 de la Ley, por un **periodo máximo de tres (03) años**, con la finalidad que dichas agrupaciones de vivienda cumplan los requisitos necesarios para obtener un suministro de energía eléctrica individual definitivo; para los demás casos establecidos en el citado artículo, se podrá realizar el otorgamiento del suministro provisional considerando los plazos máximos establecidos por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos." (Énfasis agregado)

años, período con el cual se otorgó la viabilidad al Proyecto, a través del Formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión¹² (**Apéndice n.º 14**); además, un tiempo menor puede afectar la prestación del servicio.

Es propicio señalar que, el Contratista debió realizar los trámites para dicho suministro, toda vez que, según el literal r) del numeral 29, Obligaciones y responsabilidades del contratista por las obras ejecutadas, establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-GOG.REG.TACNA (**Apéndice n.º 15**), señala que: **"El contratista a la firma de contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y empresas de servicios, mediante cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización."** (El énfasis es agregado). Asimismo, la modalidad de contratación es "llave en mano", la cual según el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en la citada modalidad, el Contratista se compromete a la construcción, equipamiento y montaje hasta la **puesta en servicio**. Por tanto, el **suministro eléctrico** que corresponde a la Obra es el tipo **definitivo**.

Aunado a ello, los cálculos de la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 4**), establecieron el sistema trifásico 380/220V, 60 Hz para la demanda eléctrica de 203 590,32 W y consideró una subestación eléctrica; por lo que, la necesidad de la Obra para su funcionamiento requiere tener acceso al sistema de utilización en media tensión (voltaje de entre 1KV y 35KV) de forma definitiva. También, se desprende que la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV" que incluye el sistema de utilización en media tensión y el suministro eléctrico, corresponde a una partida contractual establecida en el Expediente Técnico; asimismo, el Contratista dentro de su propuesta técnica y económica (**Apéndice n.º 13**) se comprometió a ejecutar el íntegro de los trabajos (incluida la ejecución de la citada partida).

B. CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUYERON LA PARTIDA 05.01.02.01

B.1. Valorización de Obra n.º 6 - mayo 2022

Mediante la Carta n.º 1109-2022-IDRM/C de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10.6**), la supervisión de la Obra¹³ remitió a la Entidad, la revisión y aprobación de la Valorización de Obra n.º 6, correspondiente al mes de mayo de 2022, que incluyó la cuantificación económica por la ejecución parcial de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV", con el metrado de 0,04 global y el monto de S/11 313,71 (a nivel de costo directo); conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.01.02.01

Partida	Descripción	Expediente Técnico		Avances								
		Unidad	Parcial	Acumulado Anterior			Mes Actual			Acumulado Actual		
				Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN DE 250KVA MT 10 KV	glb	278 437,43	0,00	0,00	0,00	0,04	11 313,71	4,06	0,04	11 313,71	4,06

Fuente: Valorización de Obra n.º 6 (**Apéndice n.º 10.6**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

¹² A través del cual se otorgó la viabilidad al proyecto y que puede visualizarse en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/41983>

¹³ Según Contrato por procedimiento de selección n.º 056-2020-GOB.REG.TACNA de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), siendo resuelto por Resolución Gerencial General Regional n.º 380-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Luego, el documento precitado fue trasladado a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, otorgándose conformidad a través del Informe n.° 115-2022-YLRM-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10.6**) y el Oficio n.° 2629-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10.6**). Y, posterior a la circularización por otras áreas, se procedió al pago de la referida valorización a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 6

Descripción	N° comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto S/	Total S/
Valorización de obra n.° 6 (mayo 2022)	7810	28/06/2022	Detracción del IGV	53 789,00	1 344 715,91
	7811	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
	7812	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
	7813	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
	7814	28/06/2022	Valorización n.° 6	300 000,00	
	7815	28/06/2022	Valorización n.° 6	90 926,91	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 7810, 7811, 7812, 7813, 7814 y 7815 del 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10.6**)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

B.2. Valorización de Obra n.° 10 - setiembre 2022

Mediante la Carta n.° 217-2022-RMMT-CA/TACNA de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10.10**), el Contratista remitió el levantamiento de observaciones correspondiente a la Valorización de Obra n.° 10, a la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad, correspondiente al mes de setiembre de 2022, que incluyó la cuantificación económica por la ejecución parcial de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV", con el metrado de 0,75 global y el monto de S/209 463,08 (a nivel de costo directo), haciendo el avance acumulado de 79,29%; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.01.02.01

Partida	Descripción	Expediente Técnico		Avances								
		Unidad	Parcial	Acumulado Anterior			Mes Actual			Acumulado Actual		
				Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN DE 250KVA MT 10 KV	glb	278 437,43	0,04	11 313,71	4,06	0,75	209 463,08	75,22	0,79	220 766,79	79,29

Fuente: Valorización de Obra n.° 10 (**Apéndice n.° 10.10**)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Luego, el documento precitado fue trasladado al inspector de obra, Nelson Franco Ramírez Pilco¹⁴, quien con el Informe n.° 073-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 10.10**), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **otorgó conformidad** a la Valorización de Obra n.° 10.

A continuación, a través del Oficio n.° 5133-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 10.10**), y en mérito a lo señalado por el inspector de obra, la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a la referida valorización. Y, posterior a la circularización por otras áreas, se procedió a su pago por medio de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

¹⁴ Designado como inspector de obra a partir del 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución Gerencial General Regional n.° 537-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 y la Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 17**).

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 10

Descripción	N° comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto S/	Total S/
Valorización de obra n.º 10 (setiembre 2022)	16661	02/12/2022	Detracción del IGV	71 313,00	1 782 827,36
	16662	02/12/2022	Valorización n.º 10	300 000,00	
	16663	02/12/2022	Valorización n.º 10	300 000,00	
	16664	02/12/2022	Valorización n.º 10	300 000,00	
	16665	02/12/2022	Valorización n.º 10	300 000,00	
	16666	02/12/2022	Valorización n.º 10	300 000,00	
	16667	02/12/2022	Valorización n.º 10	211 514,36	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 16661, 16662, 16663, 16664, 16665, 16666 y 16667 de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 10.10)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

B.3. Valorización de Obra n.º 11 - octubre 2022

A través de la Carta n.º 227-2022-RMMT-CA/TACNA de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 10.11), el Contratista remitió la Valorización de Obra n.º 11 a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, correspondiente al mes de octubre de 2022, que incluyó la cuantificación económica por la ejecución parcial de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV", se informó el metrado de 0,21 global y el monto de S/57 670,64 (a nivel de costo directo), a su vez, se comunicó la culminación total de la partida (100%); conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 QUE INCLUYÓ LA PARTIDA 05.01.02.01

Partida	Descripción	Expediente Técnico		Avances								
		Unidad	Parcial	Acumulado Anterior			Mes Actual			Acumulado Actual		
				Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%	Metrado	Monto	%
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN DE 250KVA MT 10 KV	g/b	278 437,43	0,79	220 766,79	79,29	0,21	57 670,64	20,71	1,00	278 437,43	100,00

Fuente: Valorización de Obra n.º 11 (Apéndice n.º 10.11)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Luego, la documentación fue trasladada al inspector de obra, Nelson Franco Ramírez Pilco, quien a través del Informe n.º 074-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 10.11), dirigido a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.º 11, con lo que ratificó la culminación total (100%) de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV" y señaló que el Contratista no incurrió en penalidades, en los términos siguientes:

"(...)
Luego de la revisión del expediente de la valorización N° 11 correspondiente al periodo del 01 al 26 de octubre de 2022, ESTA INSPECCIÓN DE OBRA INFORMA QUE EL CONSORCIO ALBARRACÍN **NO INCURRIÓ EN LA PENALIDAD.**

Esta inspección de obra **OTORGA CONFORMIDAD POR S/1,125,090.15 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL NOVENTA CON 15/100 SOLES), incluye IGV (...), indicando que se ha CUMPLIDO con el contenido requerido en las bases integradas, contrato, por lo que se indica que siga el trámite correspondiente;**
(...)"

Cabe precisar que, de la revisión realizada al expediente de la valorización n.º 11 (Apéndice n.º 10.11) no se encontró informe emitido por especialista en instalaciones eléctricas. Seguidamente, a través del Oficio n.º 5159-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 10.11), y en mérito a lo señalado por el inspector de obra,

la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a la referida valorización. Y, posterior a la circularización por otras áreas, se procedió a su pago mediante los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACION DE OBRA N° 11

Descripción	N° comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto S/	Total S/
Valorización de obra n.° 11 (octubre 2022)	2574	29/03/2023	Detracción del IGV	45 003,00	1 125 090,15
	2575	29/03/2023	Pago de deuda del proveedor, a SUNAT	614 671,00	
	2582	29/03/2023	Valorización n.° 11	0,15	
	2604	30/03/2023	Pago de deuda del proveedor, a SUNAT	465 416,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2574, 2575 y 2582 de 29 de marzo de 2023 y comprobante de pago n.° 2604 de 30 de marzo de 2023. (Apéndice n.° 10.11)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, con la emisión de la conformidad de la valorización de obra n.° 11, la cual involucra la culminación de la partida "05.01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN DE 250 KVA MT 10 KV" así como el 100% de la ejecución de la Obra, según el numeral 3 del Informe n.° 074-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 10.11), en ese contexto, el Contratista ya no tuvo trabajos pendientes a ejecutar, y con ello se da cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.° 4)

C. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵, cuando la Obra culmina con su ejecución física, el contratista procede con su entrega a la Entidad, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el artículo 208°, Recepción de Obra, a través del cual se transfiere la responsabilidad hacia la Entidad.

Al respecto, el 26 de octubre de 2022, según el Asiento n.° 1013 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 9), el Contratista comunicó la culminación de la Obra y solicitó la recepción de la misma al inspector de obra, Nelson Franco Ramírez Pilco; este último, a través del Asiento n.° 1015 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 9), ratificó lo señalado por el Contratista sin observar la falta del suministro eléctrico definitivo, en los términos siguientes:

"(...)
HABIÉNDOSE VERIFICADO LA CULMINACIÓN DE LAS PARTIDAS AL 100% DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TERMINADO SU PLAZO DE EJECUCIÓN Y AL PEDIDO DEL RESIDENTE EN ASIENTO DE OBRA N°1013 SOBRE LA RECEPCIÓN DE OBRA, ES QUE ESTÁ INSPECCIÓN CURSARÁ EL INFORME DONDE INDICA LA CULMINACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SOLICITARÁ A LA ENTIDAD LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

"(...)"
(El énfasis es agregado)

Seguidamente, mediante el Informe n.° 0056-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 18), Nelson Franco Ramírez Pilco, inspector de obra, hizo llegar el certificado de conformidad técnica de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 18) a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a su vez, solicitó la conformación del Comité de Recepción; en consecuencia, dicha solicitud se efectivizó a través de la Resolución Gerencial General Regional

¹⁵ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

n.º 548-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022¹⁶ (**Apéndice n.º 19**), la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: (...), la misma que quedará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	DEPENDENCIA
Ing. Zaida Gardenia Tello Soria	Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Juan Francisco Maldonado Delmas	Oficina Ejecutiva de Supervisión
CPC. Sergio Marcelo Ramos Ríos	Gerencia Regional de Administración

(...)"

Por otra parte, la Oficina Ejecutiva de Supervisión a través de los Memorandos n.ºs 987, 988, 989 de 24 de noviembre de 2022 y Memorando n.º 991-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), encargó funciones de especialistas a diferentes profesionales para la recepción de la obra, entre ellos, a Henry Ochoa Contreras¹⁷ como especialista en instalaciones eléctricas.

Es así que, mediante el Informe n.º 0056-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**)¹⁸, Henry Ochoa Contreras, entregó las observaciones¹⁹ en la especialidad de instalaciones eléctricas; sin embargo, las mencionadas observaciones no estaban orientadas a la culminación de la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" que incluía el suministro eléctrico definitivo. Producto de ello, conforme al Acta de Entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**)²⁰, el Comité de Recepción, se constituyó a la Obra a fin de hacer entrega de las observaciones presentadas por cada especialidad al Contratista, entre ellas, las concernientes a la especialidad de instalaciones eléctricas, donde precisaron:

"(...) habiendo concluido la verificación in situ de los trabajos realizados durante el plazo de ejecución, así como de los controles de calidad, planos replanteados y demás documentación solicitada con anterioridad y proporcionada con el Contratista dentro de los plazos establecidos, se hace presente la documentación de las observaciones presentadas por cada especialidad".

Posteriormente, el 24 de diciembre de 2022, a través de los Asientos n.ºs 1018, 1019 y 1020 del cuaderno de obra²¹ (**Apéndice n.º 26**), el Contratista comunicó haber concluido con el levantamiento de observaciones y solicitó nuevamente la recepción de la Obra; Es así que, el 27 de diciembre de 2022, el inspector de obra, Nelson Franco Ramírez Pilco, en el Asiento n.º 1021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 27**), señaló lo siguiente:

¹⁶ Se debe precisar que, la Entidad designó tardíamente al comité de recepción, al incumplir con el plazo establecido en el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, del RLCE, el cual señala que: "208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)"; dicho plazo venció el 8 de noviembre de 2022.

¹⁷ Encargado a través del Memorando n.º 987-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**); donde se extrae: "(...) Debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Tacna (...), así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones"

¹⁸ Documento confirmado por Henry Ochoa Contreras, a través del documento sin número de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 22**).

¹⁹ El especialista solo preciso: "(...) se ha evaluado y verificado el levantamiento de observaciones en la especialidad de instalaciones del Expediente Técnico", asimismo: "Se han subsanado las observaciones: 1. Falta la leyenda de circuitos en todos los tableros. 2. Falta de Señalización de las puestas a tierra. 3. Verificar las capacidades de las llaves térmicas conforme el plano del unifilar contractual y/o replanteadado. 4. Falta energizar un circuito. 5. Adjuntar los protocolos de pruebas." y concluyó: "El saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderon de la Barca(...) Se encuentra OBSERVADO en la especialidad de instalaciones eléctricas."

²⁰ Documento confirmado por Juan Francisco Maldonado Delmas y Sergio Marcelo Ramos Rios, a través de la Carta n.º 002-2024/IC/JFMD (**Apéndice n.º 24**) y la Carta n.º 015-2024-SMRR respectivamente, ambos del 2 de setiembre de 2024. (**Apéndice n.º 25**)

²¹ Impreso del link del SEACE <https://apps.osce.gob.pe/cuademo-obra/consultas/reporte-asientos/20519752515/d9cee126-ee0d-443f-8d94-c39b430aa638>

"(...) AL RESPECTO LA INSPECCIÓN DE OBRA HA REALIZADO LA VERIFICACIÓN QUE EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON LO DESCRITO EN EL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°118, N°119, N°120²²; DE ESTA MANERA DE ACUERDO AL NUMERAL 208.8 DEL RLCE, LA INSPECCIÓN DE OBRA INFORMARÁ A LA ENTIDAD Y A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN LA CULMINACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR LO CUAL SE SOLICITARÁ LA RECEPCIÓN DEL SALDO DE OBRA (...)"

(El énfasis es agregado)

Acto seguido, Nelson Franco Ramírez Pilco, inspector de obra, emitió el Informe n.º 97-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), comunicando a la Oficina Ejecutiva de Supervisión el levantamiento de observaciones para la recepción de Obra; quien, a través del Oficio n.º 5792-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), trasladó el documento al Comité de Recepción.

En consecuencia, el 29 de diciembre de 2022, el Comité suscribió el Acta de Recepción de Obra²³ (**Apéndice n.º 30**), sin observar la falta del suministro eléctrico definitivo, en la referida Acta se mencionó que:

"(...) El comité de recepción de obra, luego de verificar las instalaciones de la obra (...) pudo verificar que se han subsanado las observaciones realizadas, asimismo se verificó que todo el trabajo de los componentes se encuentra terminados en su totalidad (...)"

(El énfasis es agregado)

Cabe precisar que durante el proceso de recepción de obra se debe tener en consideración lo siguiente, con base al artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- i. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica.

Al respecto, este último documento detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. Según el numeral 2.1.4 de la Opinión n.º 108-2019/DTN de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), se tiene que el certificado de conformidad técnica acredita la culminación de la obra conforme a los términos contractuales, lo que desvirtúa la necesidad de aprobar una prestación adicional de obra.

- ii. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. Este comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- iii. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de

²² Existe error de tipeo, y debió ser: asiento de cuaderno de obra n.ºs 1018, 1019 y 1020.

²³ En forma conjunta con el Contratista y el inspector de obra Nelson Franco Ramírez Pilco. Adicionalmente, Acta que fue confirmada por Juan Francisco Maldonado Delmas a través de la Carta n.º 002-2024-IC/JFMD de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 24**); y Sergio Marcelo Ramos Ríos con la Carta n.º 015-2024-SMRR de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 25**)

ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

En ese sentido, cuando el Comité de Recepción formula observaciones a la ejecución de la obra, el contratista cuenta con el plazo antes citado para subsanar dichas observaciones a efectos que la obra responda a las exigencias contenidas en los planos y especificaciones técnicas, y presente un adecuado funcionamiento en sus instalaciones y equipos, ello en concordancia con el numeral 2.1.2 de la Opinión n.º 015-2021/DTN de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**). Por lo tanto, las prestaciones que se realicen durante ese período deben estar relacionadas a las observaciones.

Asimismo, de conformidad con el numeral 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el Comité de Recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, esto también en concordancia con el numeral 2.3.1 de la Opinión n.º 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 33**).

Además, según el numeral 2.4.1 de la misma opinión se tiene que:

"...la normativa de contrataciones si prevé la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias respecto de la correcta culminación de la obra (distintas al funcionamiento u operatividad la infraestructura, instalaciones y equipo).

(...), ante tal circunstancia, el comité de recepción dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, sin perjuicio de la penalidad aplicable por el retraso."

- iv. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El Comité de Recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

Asimismo, el "Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna", aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 y modificado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 051-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**), estableció lo siguiente:

Artículo 228º. –

"En un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día de su designación, el Comité de Recepción junto con el contratista procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)"

Artículo 229º. –

"El Comité de Recepción además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso."
(El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, el Comité de Recepción, tuvo por función verificar no sólo las características de la obra y su buen funcionamiento, sino que además debió verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme al expediente técnico; sin embargo, no observaron como Comité, que la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" contenía el suministro de media tensión del tipo **Definitivo**. Cabe mencionar, que de acuerdo al contenido del Informe n.º 0056-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), no se evidencia que el especialista verificó el cumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico de la Obra. En ese sentido, este documento no es utilizable para los fines del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni del artículo 228º del Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna.

Finalmente, con la Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), se aprobó la Liquidación Final del Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA; por lo tanto, quedó liquidada la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE PRESUPUESTO FINAL DE OBRA

CONCEPTO	MONTO PAGADO S/	MONTO POR PAGAR S/	TOTAL S/
Costo total (a)	19 891 416,11	239 044,55	20 130 460,66
Penalidades cobradas (b)	466 011,50	126 500,00	592 511,50
MONTO PAGADO A CONTRATISTA (a-b) S/			19 537 949,16

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo al cuadro anterior, el total de penalidades cobradas corresponden a los siguientes conceptos:

CUADRO N° 13
CUADRO RESUMEN DE PENALIDADES APLICADAS

Concepto	Monto penalidad S/	Detalle
Penalidad en Valorización de Obra n.º 7 (junio 2022)	268 180,00	Otras penalidades
Penalidad en Valorización de Obra n.º 9 (agosto 2022)	197 831,50	188 631,50 (4 días de mora) + 9 200,00 (otras penalidades: por retraso en la remisión de la valorización mensual)
Penalidad en Liquidación	126 500,00	69 000,00 otras penalidades del mes de Julio + 57 500,00 (otras penalidades)
Total	592 511,50	

Fuente: Informe n.º 0244-2023-GRI-SGO-OLP/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 35**) y Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo tanto, se advierte que la Entidad aplicó la penalidad por mora únicamente en la Valorización de Obra n.º 9, tal y como se evidenció en el comprobante de pago n.º 13935 de 19 de octubre de 2022²⁴ (**Apéndice n.º 10.9**), correspondiente a las partidas ejecutadas en el mes de agosto de 2022, la misma que ascendió a **S/188 631,50**; por otra parte, la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV" se cuantificó en los meses de mayo, setiembre y octubre de 2022, comunicadas a la Entidad a través de las Valorizaciones de Obra n.ºs 6, 10 y 11; en consecuencia, la penalidad por mora aplicada en el mes de agosto de 2022, no está vinculada con la ejecución de la mencionada partida.

²⁴ Cabe precisar que el comprobante es por el monto total de S/197 831,50; correspondiente a las penalidades por mora: S/188 631,50 y otras penalidades por S/9 200,00.

D. EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN Y SUMINISTRO ELÉCTRICO

Previo a la ejecución del sistema de utilización en media tensión y suministro eléctrico definitivo, agrupados en el Expediente Técnico como "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV", el Contratista tuvo que elaborar otro proyecto para el sistema de utilización en media tensión, bajo los alcances de la Resolución Directoral n.º 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, que aprobó la "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", para luego ser aprobado por ElectroSur; dicha obligación estaba plasmada en la partida "05.01.02.02 Elaboración de expediente técnico en media tensión 10KV" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 4**).

Al respecto, según la información alcanzada por ElectroSur²⁵, el Contratista inició el trámite con la solicitud de la fijación del punto de diseño, mediante la Carta n.º 002-2022-RMMT-CA.TACNA de 6 de enero de 2022²⁶ (**Apéndice n.º 36**), y se concluyó con la emisión del documento denominado "GE-0664-2022" de 25 de abril de 2022²⁷ (**Apéndice n.º 36**), donde ElectroSur emitió la conformidad técnica del proyecto "Sistema de utilización en media tensión 10kV, para el suministro de energía eléctrica al proyecto mejoramiento del servicio educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna departamento de Tacna - I etapa", en adelante la "Obra de Media Tensión".

Además, la mencionada conformidad técnica constituyó la culminación de la partida "05.01.02.02 Elaboración de expediente técnico en media tensión 10KV" (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, pese a que se cumplió con la citada obligación, ésta ya presentaba el atraso de 119 días calendario en su ejecución, según el Calendario de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 37**) aprobado por la Entidad mediante la Carta n.º 1958-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
DETALLE DE EJECUCION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO – MEDIA TENSIÓN

Ítem	Descripción	Programado		Ejecutado		Diferencia
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	
05.01.02.02	Elaboración de expediente técnico en media tensión 10KV	27/12/2021	27/12/2021	07/01/2022	25/04/2022	119 días calendario

Fuente: Calendario de ejecución de obra (**Apéndice n.º 37**) y escrito "GE-0656-2024" de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 36**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Luego, mediante la Carta n.º 0011-2022-RMMT-CA.TACNA de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 36**), el Contratista solicitó a ElectroSur el inicio de la ejecución de la Obra de Media Tensión, adjuntando los requisitos necesarios y presentando al ingeniero residente; esta última, mediante documento denominado "GE-1016-2022" de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 36**), autorizó el inicio de la Obra de Media Tensión y presentó al inspector en su representación; es así que, ese mismo día, se realizó la apertura del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 36**).

Más adelante, el 6 de octubre de 2022, el residente de la Obra de Media Tensión, informó la culminación de los trabajos mediante la Anotación n.º 18 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 36**), tal como se detalla: "Mediante carta n.º 012-2022-RMMT.CA-TACNA cumplimos con solicitar la conformidad de obra al estar concluida al 100% y procedemos a cerrar el presente cuaderno de obra"; asimismo, el inspector de la Obra de Media Tensión, en la Anotación n.º 19 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), ratificó la culminación de los trabajos, bajo el siguiente detalle: "Conforme al asiento N° 18 del residente de obra se ratifica que la obra, ha sido concluida de manera satisfactoria, con resultados favorables en las

²⁵ A través de documento denominado GE-0656-2024, de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 36**).

²⁶ Documento que fue atendido por ElectroSur mediante documento "GE-0081-2022" de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**).

²⁷ Alcanzado a través del documento denominado GE-0656-2024 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 36**)

pruebas eléctricas, por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite de conformidad de obra, conforme a la normativa vigente, por lo cual se da por cerrado el presente cuaderno de obra.”

Cabe precisar que, si bien la Obra en Media Tensión culminó el 6 de octubre de 2022, no fue ejecutada en el plazo programado, y conforme al Calendario de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 37), puesto que culminó posterior a 201 días calendario de la fecha de término programada, quedando todavía pendiente el suministro eléctrico, el cual valga la redundancia es parte de las obligaciones del Contratista, las fechas se muestran a continuación:

CUADRO N.º 15
DETALLE DE EJECUCION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO – MEDIA TENSIÓN

Ítem	Descripción	Programado		Ejecutado		Diferencia
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	
05.01.02.01	Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV	19/03/2022	19/03/2022	27/06/2022	06/10/2022	201 días calendario

Fuente: Calendario de ejecución de obra (Apéndice n.º 37) y escrito "GE-0656-2024" de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 36)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por otro lado, respecto al suministro eléctrico, a través del documento denominado "GZT-1425-2024" de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 38), ElectroSur informó lo siguiente:

(...)

Se procedió a la revisión en el sistema comercial SIELSE, obteniendo como resultado lo siguiente:

- Con fecha 10/10/2022, se registró la solicitud N°2022001000000401671 de servicio temporal en media tensión (MT3) para el proyecto de mejoramiento de la IE. Prócer Manuel Calderón de la Barca.
- Con fecha 13/10/2022, se realizó la inspección de campo, otorgándole la factibilidad respectiva.
- **Con fecha 24/10/2022 se procedió a ejecutar el servicio temporal con la instalación del alquiler de medidor 10620652²⁸, ubicado en Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz 394 Lte 02, distrito Gregorio Albarracín L., a nombre de NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. contratista del Gobierno Regional de Tacna; para el período de noviembre 2022 a abril 2023, emitiéndose las facturas F001-9541, F001-9626, F001-9747, F001-10085, F001-10086, F001-10279.**

(...)

- **Con fecha 03/05/2023 se suscribió contrato de nuevo suministro en media tensión con código 110132954, conexión en media tensión (MT3), a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna – UGEL TACNA, para el predio ubicado en Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz 394 Lte 02, distrito Gregorio Albarracín L., el pago de la solicitud de instalación nueva fue realizado por NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.**
- **Con fecha 04/05/2023 se realizó la instalación nueva, pasando a ser definitivo en tarifa MT3 con un factor de medición 45,4545 quedando el medidor EMH de serie 10820652 como definitivo.**

(...)"

(El énfasis es agregado)

En ese entender, de la información que remitió ElectroSur²⁹, desde el 24 de octubre de 2022 y a solicitud de NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.³⁰ con solicitud de servicio "FORMATO B" n.º 2022001000000401671 de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 38), se ejecutó el servicio temporal (servicio extraordinario) para el período de noviembre 2022 a abril 2023; es decir, **en la fecha de culminación de la Obra** (26 de octubre de 2022) **y a la firma del Acta de Recepción de la Obra** (29 de diciembre de 2022) **sólo se contaba con el suministro eléctrico provisional**. A continuación, se detallan las facturas remitidas por ElectroSur por el concepto de servicio extraordinario:

²⁸ Error de tipeo, porque debe decir: medidor: 10820652.

²⁹ Alcanzados con documentos denominados "GE-0656-2024" de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 36) y "GZT-1425-2024" de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 38).

³⁰ Integrante del Consorcio Albarracín.

CUADRO N° 16

DETALLE DE LAS FACTURAS SOBRE EL SERVICIO EXTRAORDINARIO BRINDADO POR ELECTROSUR A LA OBRA

Fecha de emisión	Factura Electrónica	Cliente	Concepto	Observaciones	Total S/
15/12/2022	F001-9541	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO GASTOS GENERALES Conexión de suministro MT urbano Desconexión de suministro MT urbano	SERV. TEMPORAL EN MT3 10 KV PARA PROYECTO DE MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA POR 01 MES – MEDIDOR 10820652	2 777,32
28/12/2022	F001-9626	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO SERVICIOS VARIOS Alquiler medidor trifásico electrónico x 1 mes	SERV. TEMPORAL EN MT3 - MEDIDOR 10820652 MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA VIÑANI – II ETAPA POR 06 MESES CON CARGA DE 8.94 KW MES 01/06	2 105,75
20/01/2023	F001-9747	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO SERVICIOS VARIOS Alquiler medidor trifásico electrónico x 1 mes	SERV. TEMPORAL EN MT3 - MEDIDOR 10820652 MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA VIÑANI – II ETAPA POR 06 MESES CON CARGA DE 8.94 KW MES 02/06 DEL 01/01/23 AL 18/01/23	2 242,47
21/03/2023	F001-10085	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO SERVICIOS VARIOS Alquiler medidor trifásico electrónico x 1 mes	SERV. TEMPORAL EN MT3 - MEDIDOR 10820652 MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA VIÑANI – II ETAPA POR 06 MESES CON CARGA DE 8.94 KW MES 03/06 DEL 01/02/23 AL 28/02/23	2 399,28
21/03/2023	F001-10086	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO SERVICIOS VARIOS Alquiler medidor trifásico electrónico x 1 mes	SERV. TEMPORAL EN MT3 - MEDIDOR 10820652 MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA VIÑANI – II ETAPA POR 06 MESES CON CARGA DE 8.94 KW MES 04/06 DEL 01/03/23 AL 20/03/23	2 634,85
19/04/2023	F001-10279	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	Servicio extraordinario Servicios varios	SERV. TEMPORAL EN MT3 - MEDIDOR 10820652 MEJORAMIENTO I.E. PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA VIÑANI – II ETAPA POR 06 MESES CON CARGA DE 8.94 KW MES 05/06 DEL 20/03/23 AL 20/04/23	3 825,56

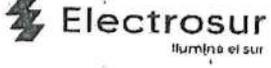
Fuente: Documento "GZT-1425-2024" de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 38)

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Se agrega que, conforme a lo expuesto en el documento denominado "GZT-1425-2024" por Electrosur, recién el 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 38) se firmó el Contrato n.° 110132954 "Instalación nueva - contrato de suministro de potencia y energía eléctrica para cliente mayor" (Apéndice n.° 38) con la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna (UGEL Tacna), a su vez, se emitió la Factura Electrónica n.° F001 – 10390 de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 38), a nombre de NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L., integrante del Consorcio Albarracín; y, **el 4 de mayo de 2023, Electrosur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra**, suscribiéndose el "Acta de Ejecución de Trabajo" (Apéndice n.° 38) que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja metálica porta medidor y de otros accesorios, tal como se muestra a continuación:

PANEL DE IMÁGENES N° 1

IMAGEN N° 1: FACTURA ELECTRÓNICA N° F001 - 10390



Electrosur
Ilumina el sur

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.
CAL ZELA NRO. 408 CERCADO TACNA - TACNA - TACNA

TELF : 052983315
SIELSE COMERCIAL



R.U.C. Nro. 20119205949
FACTURA ELECTRÓNICA
F001 : 10390

Fecha de Emisión : 03/05/2023
10:28:00

Fecha de Vencimiento : 03/05/2023

Forma Pago : CONTADO

SEÑOR (ES) : NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.

DIRECCIÓN : MZA. P LOTE. 01 ASOC. LOS EDILES (CRUCE DE CALLE POETAS CON EDUCADORES)

RUC : 20406330495

COMPROBANTE : 202300100000885276 **ORDEN DE TRABAJO:** 202200100000513157

SUMINISTRO : 110132954

CUENTA	CANTIDAD	CONCEPTO	PREC. UNIT.	VALOR DE VENTA
	1.00	INSTALACION NUEVA C5	3,135.7702	3,135.77
		<small>INSTALACION NUEVA EN MT3 CELULAR : 979207750 EXPEDIENTE:20220300000282</small>		

IMAGEN N° 2: ACTA DE EJECUCIÓN DE TRABAJO DE 4 DE MAYO DE 2023

DESCRIPCIÓN	ELS	USUARIO
Caja Porta medidor	01	
Conductor concéntrico	09	
Interruptor termo magnético	-	
Medidor electrónico	01	
Templador de acometida	-	
Armella tirafondo	-	
Tubo de PVC tipo SAP 3/4	01	

Instalación de Medidor	SI
Instalación de caja porta medidor	SI
Instalación de acometida	SI
Instalación de Sist. Protección	SI
Instalación de Listón	-

Nº Transformador = 30216501
Tensión = 10000/220 = 45.4545
Corriente = 515 = 1
Factor = 45.4545

OBSERVACIONES: *Se Procedió a la Instalación del Sistema de Medición en MT, incluye Transformador y Medidor Multifunción*

EN LA FECHA DOY CONFORMIDAD AL TRABAJO REALIZADO

FECHA DE INSTALACIÓN 04/05/2023

Fuente: Documento "GZT-1425-2024" de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 38)

Sobre el particular, el Contratista tuvo las autorizaciones respectivas para realizar el trámite ante Electrosur y, por tanto, estas circunstancias representan un incumplimiento injustificado, teniendo en cuenta además que, la Obra tuvo ampliaciones de plazo por otros motivos (75 días adicionales) para la culminación de la Obra (26/10/2022); además, el Contratista no tramitó solicitud de ampliación de plazo alguna, invocando alguna causal que justifique la demora en la ejecución de la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV", según la Liquidación de Contrato de Obra (Apéndice n.° 34).

Cabe precisar que la justificación de ampliación de plazo sólo lo determina la Entidad, luego de evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, siempre y cuando haya sido ocasionada por causa no atribuible al Contratista. En ese sentido, corresponde únicamente la no aplicación de penalidades por los días adicionales, sin incurrir en pagos por mayores gastos de ningún tipo; ello en concordancia con el numeral 2.1.3 de la Opinión n.° 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 39), que señala lo siguiente:

"(...) el numeral 162.5 del Reglamento establece lo siguiente: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo." (Énfasis agregado).

De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido."

De lo expuesto, se ha evidenciado que, si bien el 6 de octubre de 2022 se culminó con el sistema de utilización en media tensión (Obra en Media Tensión); no obstante, la instalación del transformador combinado de tensión y corriente (trafomix), el medidor electrónico multifunción, la caja metálica porta medidor trifásico y otros accesorios, que formaron parte del suministro eléctrico definitivo, recién se colocaron el 4 de mayo de 2023, según lo informado por Electrosur a través del documento denominado "GZT-1425-2024" (Apéndice n.º 38); por lo tanto, **la ejecución de la partida contractual "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV" culminó realmente el 4 de mayo de 2023**, posterior a 190 días desde la comunicación de culminación de la Obra por parte del inspector de obra (26/10/2022) y posterior a 126 días desde la suscripción del Acta de Recepción de la Obra (29/12/2022). Así también debemos precisar que la ejecución contractual del presente procedimiento culminó el **16 de agosto de 2023**, con el pago de la liquidación del Contrato de la Obra, según los Comprobantes de Pago n.º 11505, 11506 y 11507 de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 10.17), es decir, a la fecha que se produjo la instalación aún el contrato de la Obra.

Ahora bien, para la comprobación del cumplimiento de la instalación del suministro definitivo durante el proceso de aprobación de valorizaciones y recepción de obra, no se requiere conocimiento técnico especializado, sino que es suficiente la entrega del contrato del suministro por parte de Electrosur y/o el Acta de Ejecución de Trabajo" por parte del Contratista Ejecutor. En ese sentido, tampoco se verificó el correcto funcionamiento u operatividad de la Obra, puesto que se debió exigir al Contratista Ejecutor un suministro eléctrico "definitivo", por el contrario, solo se contó con un "suministro extraordinario temporal". Por lo tanto, no correspondió la recepción de la Obra por parte de la Entidad.

Es importante precisar que, el numeral 208.5 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el comité de recepción junto al Contratista y al inspector o supervisor, verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda; y el artículo 228º del Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna (Apéndice n.º 41), el Comité de Recepción junto con el Contratista, procederán a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias; son normas complementarias y no contradictorias.

Al respecto, la Entidad es responsable de gestionar adecuadamente sus contrataciones, habiéndose definido para tales efectos una serie de órganos y dependencias que se encargan de llevar a cabo el proceso de contratación, desde la determinación del requerimiento, pasando por el procedimiento de selección, hasta la gestión administrativa del contrato, atribuyéndoles funciones y competencias específicas para dicho fin³¹. Esto en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley de Contrataciones del Estado, "Los procesos de contratación son organizados por la

³¹ El artículo 8º de la Ley de Contrataciones establece cuales son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de gestionar las contrataciones al interior de la Entidad.

Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.” (El resaltado es agregado).

Los hechos antes expuestos han contravenido la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

“(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

“(...)”

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

Artículo 32. Contrato

“(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

“(...)”

Artículo 39. Pago

“39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)”

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (...); para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.(...)

194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización"

(...)

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva..."

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo

establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...). Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

Resolución Gerencial General Regional n.º 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022, que aprueba el "Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna", vigente desde el 14 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023

TÍTULO VII RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA (PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES IOARR)

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MODALIDAD DE CONTRATA (PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES IOARR)

SUB CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

Artículo 226°.-

"Anotado en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra, (...). El Supervisor previa conformidad, informará de tal hecho a la entidad en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación en el Cuaderno, una vez que haya verificado las metas alcanzadas según el Expediente Técnico y cláusulas del contrato."

Artículo 228°.-

"En un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día de su designación, el Comité de Recepción junto con el contratista procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)"

Artículo 229°.-

"El Comité de Recepción además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso."

Artículo 230°.-

"Culminada la verificación y en caso de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha anotada por el contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción será suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción y el contratista de la obra."

Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021, ejecución de saldo de obra "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primaria y secundaria de la institución educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna" - I etapa

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

"La conformidad de la obra será otorgada con la suscripción del Acta de Recepción de obra."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 420-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021

ESPECIFICACIONES ELÉCTRICAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

"05.01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACION DE 250 KVA MT 10 KV

DESCRIPCIÓN

Estas especificaciones se aplicarán al suministro e instalación de todo lo concerniente a la media tensión, que comprende la subestación de 250 KVA y toda la Red Primaria que inicia con el punto de alimentación con el

suministro del conductor de aluminio AAAC , seccionadores trifásicos , sistema de medición mixta (trafomix), conductor N2XSY 8.7/15 kV en media tensión 10 kV, poste de concreto de 13/400 m con elementos de armados en MT 10KV, y demás suministros que se detallan líneas abajo en fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a las normas indicadas en cada sección.

MEDICIÓN

La unidad de medida es por Global (glb).

FORMA DE PAGO

La forma de pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por Global (glb). Este precio será la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para este ítem.

(...)

2.03 CABLE CONTROL TIPO NY 7X4MM2 PARA SISTEMA DE MEDICIÓN (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

Descripción:

Para el sistema de control e interconexiones de equipos en general, circuitos de mando en máquinas automáticas se utilizarán conductores de cobre electrolítico forrado con aislamiento tipo intemperie NY 7 temple suave y de las características siguientes:

(...)

5.05 TRANSFORMADOR COMBINADO DE TENSIÓN Y CORRIENTE (TRAFOMIX) A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costeadado por parte de la concesionaria de la energía eléctrica.

(...)

7.01 MEDIDOR ELECTRÓNICO MULTIFUNCIÓN (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

DESCRIPCIÓN

La corriente es un parámetro importante para un medidor de energía porque indica su capacidad de medir con exactitud el consumo de una carga eléctrica.

(...)

7.02 CAJA METÁLICA PORTA MEDIDOR TRIFÁSICO TIPO LTM (A SER SUMINISTRADO POR ELECTROSUR S.A.)

DESCRIPCIÓN

Cajas a fabricar en el presente proyecto, de acuerdo a las presentes especificaciones y a los planos de proyecto.

(...)"

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2021-GOB.REG.TACNA.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

"3.6 VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

“3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

16. VALORIZACIONES Y METRADOS

La forma de pago será mediante valorización mensual previa conformidad de la supervisión de obra conforme lo establece el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Las valorizaciones deberán ser presentados conjuntamente con sus respectivos cálculos de reajuste por aplicación de las fórmulas polinómicas, amortizaciones, deducciones, las mismas que deben estar debidamente sustentadas, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados.

(...)

30. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se realizará en FORMA TOTAL y se registrá con los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

(...)"

Como se desarrolló precedentemente, el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la partida contractual "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT10 KV", desde la fecha de culminación de la Obra, esto es el 26 de octubre de 2022³²; por tanto, en aplicación del artículo 162°, penalidades por la mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como lo previsto en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 5), el Contratista debió ser sujeto al cobro de penalidades, conforme se determina a continuación:

CUADRO N° 17
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA

DATOS DE LA OBRA		MONTO DE PENALIDAD S/
Plazo		<i>Penalidad diaria</i>
Fecha de inicio	16/12/2021	0,10 x monto vigente
Plazo de ejecución	240	=
Ampliaciones de plazo	75	<i>F x plazo vigente en días</i>
Plazo vigente	315	
Fecha de culminación según cuaderno de obra	26/10/2022	Donde F tiene los siguientes valores:
Fecha de inicio del cómputo de retraso	27/10/2022	(i) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
Fecha de fin de ejecución del sistema de media tensión	04/05/2023	(ii) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
Días de retraso computables	190	b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
Monto		b.2) Para obras: F=0.15
Monto contractual	S/18 886 728,86	
Cálculo de la penalidad diaria		
Fórmula		Penalidad diaria
$Penalidad\ diaria = \frac{0,10 \times 18\ 886\ 728,86}{0,15 \times 315}$		S/39 971,91
Cálculo de la penalidad aplicable		
Máxima aplicable (10% del contrato vigente)		S/1 888 672,89
A los 190 días		S/7 594 662,90
Penalidad aplicable		S/1 888 672,89³³

³² Asiento de cuaderno de obra n.°s 1013 y 1015 ambos del 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 9).

³³ A los 48 días se superó el máximo de penalidad aplicable, esto es el 13 de diciembre de 2022 (S/ 39 971,91 penalidad diaria* 48 días de retraso= S/ 1 918 651,68, el monto superó a S/1 888 672,89.

DATOS DE LA OBRA	MONTO DE PENALIDAD S/
4 días de mora, aplicada en la Valorización de Obra n.° 9 ³⁴	(S/188 631,50)
PENALIDAD NO APLICADA	S/1 700 041,39³⁵

Fuente: Asiento del cuaderno de obra n.° 1013 (Apéndice n.° 9), Documento "GZ-1425-2024" de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.° 38), e Informe n.° 0244-2023-GRI-SGO-OLP/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 35)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, los hechos expuestos conllevaron al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora.

Los hechos, anteriormente descritos, fueron originadas por el accionar de Nelson Franco Ramírez Pilco, inspector de Obra, por dar conformidad y con ello aprobar la valorización n.° 11, la cual dio cuenta del cumplimiento al 100% de los metrados y prestaciones de la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV", más adelante ratificó la culminación de la Obra y finalmente suscribió el Acta de Recepción de Obra, sin observar la falta del suministro eléctrico en media tensión definitivo; también, por Zaida Gardenia Tello Soria, Juan Francisco Maldonado Delmas, Sergio Marcelo Ramos Ríos, todos ellos miembros titulares del Comité de Recepción de la Obra, por haber suscrito el Acta de Recepción de la Obra, sin observar la falta del suministro eléctrico en media tensión definitivo; finalmente, por el accionar de Henry Ochoa Contreras, especialista en Instalaciones Eléctricas, al inobservar la falta del suministro eléctrico en media tensión definitivo, toda vez que la Obra tenía el suministro del tipo Temporal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Juan Francisco Maldonado Delmas y Sergio Marcelo Ramos Ríos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al Apéndice n.° 40 del Informe de Control Específico. Por otro lado, Nelson Franco Ramírez Pilco, Zaida Gardenia Tello Soria y Henry Ochoa Contreras, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del Apéndice n.° 40 del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Nelson Franco Ramírez Pilco**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° _____, inspector de Obra³⁶, período de gestión de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5352-02-007 de 26 de setiembre de 2024) (Apéndice n.° 40), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin perjuicio de su falta de respuesta, persiste su participación en los hechos, toda vez que en su condición de inspector de obra, el 17 de noviembre de 2022 aprobó a la valorización de Obra n.° 11 (correspondiente

³⁴ Ver cuadro n.° 13 Cuadro resumen de penalidades aplicadas. El monto de S/188 631, 50 fue cobrado por la Entidad con el Comprobante de Pago n.° 13935 de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 10.9).

³⁵ Monto determinado, luego de que se le descontaran S/188 631,50 de la penalidad por mora aplicada en la valorización de obra n.° 9.

³⁶ Designado como inspector de obra a partir del 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución Gerencial General Regional n.° 537-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 y la Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2023. (Apéndice n.° 17)

al mes de octubre 2022) a través del Informe n.º 074-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10.11**), dando cuenta del cumplimiento al 100% de los metrados y prestaciones de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV", a pesar de que la misma no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas aplicables y del plazo vigente, 26 de octubre de 2022.

Al respecto, no verificó la culminación real de la Obra dentro del plazo contractual, debió exigir el suministro eléctrico definitivo al Contratista Ejecutor, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el **4 de mayo de 2023**, Electrosur SA procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" (**Apéndice n.º 38**) que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales componentes de la partida arriba mencionada, posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra. Cabe precisar que este incumplimiento fue injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, y no solicitó ampliación de plazo.

Prueba de lo anterior, ratificó la culminación de la Obra según el Asiento n.º 1015 del cuaderno de obra del 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), sin observar la falta del suministro eléctrico definitivo; quien luego, otorgó conformidad técnica a la Obra, a través del certificado de conformidad técnica adjuntado al Informe n.º 0056-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**); sin observaciones para el Contratista. Asimismo, por la anotación en el Asiento n.º 1021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 27**) y el Informe n.º 97-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA ambos del 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), mediante los cuales informó que realizó la verificación y que el Contratista ha cumplido con el levantamiento de observaciones, que fuera comunicada con el Acta de Observaciones del 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Finalmente, suscribió el Acta de Recepción de Obra del 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), sin observar la falta del suministro eléctrico definitivo, por el contrario, señaló que se verificó que, todo el trabajo de los componentes se encuentra terminado en su totalidad, con ello se dieron por culminadas todas las obligaciones del Contratista.

Hechos que contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece, entre otros, que los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables de la ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; del numeral 10.1 del artículo 10º, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros; del artículo 32º, el Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello este debe realizar todas las acciones que estén a su alcance; del artículo 39º, que el pago se realiza después de ejecutada la prestación; y del artículo 40º que también detalla que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

Lo anterior también contravino el numeral 161.1 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; del artículo 162º, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le aplicarán un penalidad por mora por cada día de atraso; de los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187º, el inspector o supervisor controla los trabajos efectuados por el Contratista, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa y del cumplimiento del contrato y también, está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, su actuación se ajusta

al contrato; de los numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194°, que las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados, y que estos últimos se formulan y se valorizan conjuntamente con el Contratista y el inspector o supervisor, y son ellos quienes revisan los metrados durante el período de aprobación de la valorización; y el artículo 208°, el inspector corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra.

Contravino también la cláusula decima quinta del Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) que estableció la aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Además, se soslayó las especificaciones eléctricas de instalaciones eléctricas "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4**), que establece que la unidad de medida es por global, que la partida "5.05 Transformador combinado de tensión y corriente (trafomix) a ser suministrado por Electrosur SA" comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costeado por parte de la concesionario de la energía eléctrica", así también, la partidas: "2.03 Cable Control Tipo NYY 7X4MM2 para sistema de medición", "7.01 Medidor electrónico multifunción" y "7.02 Caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", serán suministrador por Electrosur SA. También el numeral 3.6 de la sección general de las bases integradas (**Apéndice n.° 15**) y el numeral 3.1 de la sección específica que establecieron que las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, y debe incluir la planilla de metrados realmente ejecutados.

Sus accionar transgredió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*. Así también, el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.° 537-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), que estableció que el aludido inspector de obra *debe: "(...) cumplir con las funciones y responsabilidades determinadas en el Manual para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional (...), asimismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente(...)"*; el artículo 226° del Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que establece: "*Anotado en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra, (...). El Supervisor (inspector) previa conformidad, una vez que haya verificado las metas alcanzadas según el Expediente Técnico y cláusulas del contrato.*"

De igual manera, el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, concordante con el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."*

En consecuencia, su accionar conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables

por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Situación originada por su accionar como inspector de obra, quién en el ejercicio de sus funciones inobservó las disposiciones y procedimientos establecidos aplicables a la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Nelson Franco Ramírez Pilco**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Zaida Gardenia Tello Soria**, identificada con DNI n.º [redacted] titular del Comité de Recepción de la Obra³⁷, período de gestión de 22 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022³⁸, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica sin número de 26 de setiembre de 2024) (**Apéndice n.º 40**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin perjuicio de su falta de respuesta, persiste su participación en los hechos, toda vez que en su condición de titular del Comité de Recepción de la Obra, el 29 de diciembre de 2022 otorgó conformidad a la recepción de la Obra a través del Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), a pesar del incumplimiento de las prestaciones de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV"; es decir, la misma no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas aplicables, esto porque previamente, el 16 de diciembre de 2022 no realizó las observaciones a este incumplimiento en el Acta de entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, durante el proceso de recepción de obra no verificó la culminación real de la Obra dentro del plazo contractual, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Obra para su funcionamiento y operatividad, debió exigir el suministro eléctrico definitivo al Contratista, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, ElectroSur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" (**Apéndice n.º 38**) que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales son componentes de la partida arriba mencionada, posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra. Cabe precisar que, este incumplimiento fue injustificado, porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación y no solicitó ampliación de plazo.

Sobre el particular, como integrante del Comité de Recepción debió (i) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda y (ii) la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias, en aplicación a la normativa de la entidad.

³⁷ Designada a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 548-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 19**)

³⁸ Se consideró como fecha de finalización de labores para con la Obra a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obra del 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**)

Hechos que contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece, entre otros, que los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables de las ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; del numeral 10.1 del artículo 10°, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros; del artículo 32°, el Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello este debe realizar todas las acciones que estén a su alcance; del artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la prestación; y del artículo 40°, que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

Lo anterior también contravino el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; del artículo 162°, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le aplicarán una penalidad por mora por cada día de atraso; del numeral 208.5 y 208.14 del artículo 208°, el Comité de Recepción conjuntamente al Contratista y al inspector verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, del numeral; y que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por retraso; así también del numeral 208.6 y 208.8 y 208.9 del artículo 208°, durante el proceso de recepción de obra, culminada la verificación, y de no existir observaciones se procede a la recepción de la obra, y en caso se haya realizado observaciones, la comprobación se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones, y que solo de haberse subsanado las observaciones se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Contravino también la cláusula decima quinta del Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) que estableció la aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Además, de las especificaciones eléctricas de instalaciones eléctricas "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4**), que establece que la unidad de medida es por global, que la partida "5.05 Transformador combinado de tensión y corriente (trafomix) a ser suministrado por Electrosur SA" comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costeadado por parte de la concesionario de la energía eléctrica", así también, la partidas: "2.03 Cable Control Tipo NYY 7X4MM2 para sistema de medición", "7.01 Medidor electrónico multifunción" y "7.02 Caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", serán suministrador por Electrosur SA.

Su accionar transgredió sus funciones establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)".

A su vez, quebrantó sus funciones de los artículos 228°, 229° y 230° del Manual para la ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice**

n.º 41), que establece: "(...) el Comité de Recepción junto con el contratista procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)", "El Comité de Recepción además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso." y "Culminada la verificación y en caso de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha anotada por el contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción será suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción y el contratista de la obra."

De igual manera, el literal a) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, concordante con el literal a) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."

Su accionar conllevó al perjuicio económico de S/1 700 041,39 en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Situación originada por su accionar como miembro Titular del Comité de Recepción, quién en el ejercicio de sus funciones inobservó las disposiciones y procedimientos establecidos aplicables al proceso de recepción de la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Zaida Gardenia Tello Soria**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Juan Francisco Maldonado Delmas**, identificado con DNI n.º [redacted], titular del Comité de Recepción de la Obra³⁹, periodo de gestión de 22 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica sin número de 26 de setiembre de 2024) (**Apéndice n.º 40**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 003-2024/IC/JFMD de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 40**) en cuatro (4) folios.

Con base a la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 40**, se concluyó que persiste su participación en los hechos, toda vez que en su condición de titular del Comité de Recepción de la Obra, el 29 de diciembre de 2022 otorgó conformidad a la recepción de la Obra a través del Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre

³⁹ Designado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 548-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 19**)

de 2022 (**Apéndice n.º 30**), a pesar del incumplimiento de las prestaciones de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV"; es decir, la misma no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas aplicables, esto porque previamente, el 16 de diciembre de 2022 no realizó las observaciones a este incumplimiento en el Acta de Entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022(**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, durante el proceso de recepción de obra no verificó la culminación real de la Obra dentro del plazo contractual, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Obra para su funcionamiento y operatividad, debió exigir el suministro eléctrico definitivo al contratista, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, Electrosur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" (**Apéndice n.º 38**) que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales son componentes de la partida arriba mencionada, posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra. Cabe precisar que este incumplimiento fue injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación y no solicitó ampliación de plazo.

Sobre el particular, como integrante del Comité de Recepción debió (i) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda y (ii) la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias, en aplicación a la normativa de la entidad.

Hechos que contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece, entre otros, que los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables de las ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; del numeral 10.1 del artículo 10º, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros; del artículo 32º, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello este debe realizar todas las acciones que estén a su alcance; del artículo 39º, el pago se realiza después de ejecutada la prestación; y del artículo 40º, el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

Lo anterior también contravino el numeral 161.1 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; del artículo 162º, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le aplicarán una penalidad por mora por cada día de atraso; del numeral 208.5 y 208.14 del artículo 208º, el Comité de recepción conjuntamente al contratista y al inspector verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, del numeral; y que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso; así también del numeral 208.6 y 208.8 y 208.9 también del artículo 208º, durante el proceso de recepción de obra, culminada la verificación, y de no existir observaciones se procede a la recepción de la obra, y en caso se haya realizado observaciones, la comprobación se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones, y que sólo de haberse subsanado las observaciones, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Contravino también la cláusula decima quinta del Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) que estableció la aplicación de penalidad en caso de

retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Además, de las especificaciones eléctricas de instalaciones eléctricas "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4**), que establece que la unidad de medida es por global, que la partida "5.05 Transformador combinado de tensión y corriente (trafomix) a ser suministrado por Electrosur SA" comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costeado por parte de la concesionario de la energía eléctrica", así también, la partidas: "2.03 Cable Control Tipo NYY 7X4MM2 para sistema de medición", "7.01 Medidor electrónico multifunción" y "7.02 Caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", serán suministrador por Electrosur SA.

Su accionar transgredió sus funciones establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)".

A su vez, quebrantó sus funciones de los artículos 228º, 229º y 230º del Manual para la ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.º 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 41**), que establece: "(...) el Comité de Recepción junto con el contratista procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)", "El Comité de Recepción además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso." y "Culminada la verificación y en caso de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha anotada por el contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción será suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción y el contratista de la obra."

De igual manera, el literal a) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.". Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, concordante con el literal a) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.".

Su accionar conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Situación originada por su accionar como miembro Titular del Comité de Recepción, quién en el ejercicio de sus funciones inobservó las disposiciones y procedimientos establecidos aplicables al proceso de recepción de la ejecución

del saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Juan Francisco Maldonado Delmas**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Sergio Marcelo Ramos Ríos**, identificado con DNI n.º titular del Comité de Recepción de la Obra⁴⁰, periodo de gestión de 22 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica sin número de 26 de setiembre de 2024) (**Apéndice n.º 40**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 40**) en cuatro (4) folios.

Con base a la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 40**, se concluyó que persiste su participación en los hechos, toda vez que en su condición de titular del Comité de Recepción de la Obra, el 29 de diciembre de 2022 otorgó conformidad a la recepción de la Obra a través del Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), a pesar del incumplimiento de las prestaciones de la partida "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV"; es decir, la misma no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas aplicables, esto porque previamente, el 16 de diciembre de 2022 no realizó las observaciones a este incumplimiento en el Acta de Entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto, durante el proceso de recepción de obra no verificó la culminación real de la Obra dentro del plazo contractual, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Obra para su funcionamiento y operatividad, debió exigir el suministro eléctrico definitivo al contratista, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, ElectroSur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" (**Apéndice n.º 38**) que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales son componentes de la partida arriba mencionada, posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra. Cabe precisar que este incumplimiento fue injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación y no solicitó ampliación de plazo.

Sobre el particular, como integrante Titular del Comité de Recepción debió (i) verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda y (ii) la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias, en aplicación a la normativa de la entidad.

Hechos que contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece, entre otros, que los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables de las ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada

⁴⁰ Designado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 548-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 19**)

contrato; del numeral 10.1 del artículo 10°, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros; del artículo 32°, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello este debe realizar todas las acciones que estén a su alcance; del artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la prestación; y del artículo 40°, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

Lo anterior también contravino el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; del artículo 162°, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le aplicarán una penalidad por mora por cada día de atraso; del numeral 208.5 y 208.14 del artículo 208°, el Comité de Recepción conjuntamente al Contratista y al inspector verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, del numeral; y que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso; así también del numeral 208.6 y 208.8 y 208.9 también del artículo 208°, durante el proceso de recepción de obra, culminada la verificación, y de no existir observaciones se procede a la recepción de la obra, y en caso se haya realizado observaciones, la comprobación se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones, y que solo de haberse subsanado las observaciones se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Contravino también la cláusula decima quinta del Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), que estableció la aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Además, de las especificaciones eléctricas de instalaciones eléctricas "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 4**), que establece que la unidad de medida es por global, que la partida "5.05 Transformador combinado de tensión y corriente (trafomix) a ser suministrado por Electrosur SA" comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costeadado por parte del concesionario de la energía eléctrica", así también, la partidas: "2.03 Cable Control Tipo NYY 7X4MM2 para sistema de medición", "7.01 Medidor electrónico multifunción" y "7.02 Caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", serán suministrador por Electrosur SA.

Su accionar transgredió sus funciones establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció: "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)".

A su vez, quebrantó sus funciones de los artículos 228°, 229° y 230° del Manual para la ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que establece: "(...) el Comité de Recepción junto con el contratista procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)".

"El Comité de Recepción además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso." y "Culminada la verificación y en caso de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha anotada por el contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción será suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción y el contratista de la obra."

De igual manera, el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.". Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, concordante con el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."

Su accionar conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Situación originada por su accionar como miembro Titular del Comité de Recepción, quién en el ejercicio de sus funciones, inobservó las disposiciones y procedimientos establecidos aplicables al proceso de recepción de la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Sergio Marcelo Ramos Ríos**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Henry Ochoa Contreras**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] especialista en Instalaciones Eléctricas en la Recepción de la Obra⁴¹, periodo de gestión de 25 de noviembre de 2022 al 29 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica sin número de 26 de setiembre de 2024) (**Apéndice n.° 40**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sin perjuicio de su falta de respuesta, persiste su participación en los hechos, toda vez que en su condición de Especialista en Instalaciones Eléctricas en la Recepción de la Obra no verificó el cumplimiento de los metrados y prestaciones de la partida de naturaleza eléctrica "05.01.02.01 suministro e instalación de subestación de 250KVA MT 10 KV" en cumplimiento de las funciones encomendadas a través del Memorando n.° 987-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**); es decir, la misma no fue culminada conforme a las especificaciones técnicas aplicables, pues solo a través del Informe n.° 0056-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), comunicó al Comité de Recepción de la Obra, otras observaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas, conllevando a la emisión del Acta

⁴¹ Encargado a través del Memorando n.° 987-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.° 20**)

de Entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), sin detectar este incumplimiento.

Al respecto, durante el proceso de recepción de obra, no verificó la culminación real de la partida antes citada dentro del plazo contractual, pues debió exigir al Contratista, el suministro eléctrico definitivo, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, Electrosur SA procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del "Acta de Ejecución de Trabajo" que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios, componentes de la partida arriba mencionada; posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra. Cabe precisar que, este incumplimiento fue injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación, ni solicitó ampliación de plazo.

Hechos que contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece, entre otros, que los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables de las ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; del numeral 10.1 del artículo 10º, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros; del artículo 32º, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello este debe realizar todas las acciones que estén a su alcance; del artículo 39º, el pago se realiza después de ejecutada la prestación; y del artículo 40º, que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo al contrato.

Lo anterior también contravino el numeral 161.1 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones; del artículo 162º, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le aplicarán una penalidad por mora por cada día de atraso; del numeral 208.5 y 208.14 del artículo 208º, el Comité de recepción conjuntamente al contratista y al inspector verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, del numeral; y que como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso; así también del numeral 208.6 y 208.8 y 208.9 del artículo 208º, durante el proceso de recepción de obra, culminada la verificación, y de no existir observaciones se procede a la recepción de la obra, y en caso se haya realizado observaciones, la comprobación se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones, y que solo de haberse subsanado las observaciones se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Contravino también la cláusula decima quinta del Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), que estableció la aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Además, de las especificaciones eléctricas de instalaciones eléctricas "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV" del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 4**), que establece que la unidad de medida es por global, que la partida "5.05 Transformador combinado de tensión y corriente (trafomix) a ser suministrado por Electrosur SA" comprende el suministro e instalación del montaje del sistema de medición y trafomix y será costado por parte de la concesionario de la energía eléctrica", así también, la partidas: "2.03 Cable Control Tipo NYY 7X4MM2 para sistema de medición", "7.01 Medidor electrónico multifunción" y "7.02 Caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM", serán suministrador por Electrosur SA.

A su vez, soslayó por añadidura los procedimientos de los artículos 228°, 229° y 230° del Manual para la ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que establece como parte de las actividades del proceso de recepción de la Obra: " (...) procederá a la verificación de las características de la obra, el buen funcionamiento de sus instalaciones, equipos, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, los planos del proyecto y modificaciones debidamente autorizadas a que hubiere lugar, efectuando las pruebas que sean necesarias. (...)", "(...) además de los aspectos técnicos constructivos, verificará la documentación formal de la obra, la cual podrá ser materia de observación de presentarse el caso." y "Culminada la verificación y en caso de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha anotada por el contratista en el Cuaderno de Obra. El Acta de Recepción será suscrita por los miembros integrantes del Comité de Recepción y el contratista de la obra."

Su accionar transgredió sus funciones encomendadas a través del Memorando n.° 897-2022-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), del cual se extrae: "(...) asumirá funciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la recepción de la Obra(...) por lo que deberá hacer las coordinaciones con el comité de recepción de obra. (...) Debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Manual para Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de junio del 2022, así mismo realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones."

De igual manera, el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.". Así también, quebrantó el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público que estipula: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, concordante con el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."

Su accionar conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Situación originada por su accionar como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la recepción de obra, quién en el ejercicio de sus funciones inobservó las disposiciones y procedimientos establecidos aplicables al proceso de recepción de la ejecución del saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Henry Ochoa Contreras**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Conformidad a la valorización n.º 11 y recepción de la obra pese a incumplimiento injustificado en la ejecución de la partida “Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10KV”, ocasionó un perjuicio de S/1 700 041,39 por inaplicación de penalidades”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Conformidad a la valorización n.º 11 y recepción de la obra pese a incumplimiento injustificado en la ejecución de la partida “Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10KV”, ocasionó un perjuicio de S/1 700 041,39 por inaplicación de penalidades”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Tacna y por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad SA, sobre la ejecución del Saldo de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, PROMUVI Viñani IV Etapa - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna - I Etapa”, y en específico a la ejecución de la partida “05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV” que incluyó: El “transformador combinado de tensión y corriente (trafomix)”, el “medidor electrónico multifunción”, la “caja metálica porta medidor trifásico tipo LTM”, entre otros.

Al respecto, se evidenció que el 17 de noviembre de 2022, el inspector de obra otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.º 11, la cual da cuenta del avance acumulado al 100% de la partida 05.01.02.01 y de la Obra, así también, el 15 de diciembre de 2022, el especialista en instalaciones eléctricas de la Entidad no realizó observaciones al cumplimiento de la partida aludida. Posteriormente, el 29 de diciembre de 2022, el Comité de Recepción y el inspector de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, en señal de cumplimiento de las especificaciones técnicas y del funcionamiento de la Obra.

Sin embargo, se ha evidenciado que el inspector de obra, el especialista de instalaciones eléctricas y el Comité de Recepción, no verificaron la culminación real de la Obra, puesto que debió exigirse al contratista el suministro eléctrico definitivo, por el contrario, sólo se contó con el suministro eléctrico provisional; puesto que, recién el 4 de mayo de 2023, ElectroSur procedió con la instalación nueva C5 (suministro eléctrico definitivo) para la Obra, a través del “Acta de Ejecución de Trabajo” que dio cuenta de la instalación del trafomix, del medidor electrónico multifunción, de la caja porta medidor y de otros accesorios; los cuales son componentes de la partida aludida, todo ello a petición del Contratista y posterior a 190 días calendario de la culminación de la Obra

(26 de octubre de 2022). Cabe precisar que este incumplimiento deviene en injustificado porque el ejecutor tuvo las condiciones para cumplir con esta obligación y no solicitó ampliación de plazo.

Los hechos descritos contravinieron el principio de "Eficacia y Eficiencia", señalado en el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las decisiones que se adopten deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos; el numeral 9.1 del artículo 9°, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores en la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados; el artículo 10°, sobre la supervisión a efectuar por la Entidad en el proceso de contratación, y de no ser así, esto no exime al Contratista de cumplir con sus deberes, ni de la responsabilidad que le corresponda; el numeral 32.6 del artículo 32°, respecto a la responsabilidad del Contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones; el artículo 39°, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; y el artículo 40°, el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En relación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se soslayó lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, y el numeral 162.1 del artículo 162°, sobre la penalidad por mora; los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187°, sobre las funciones del inspector y su responsabilidad frente a la obra; el numeral 194.3 del artículo 194°, referente a la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados; y el artículo 208°, respecto a la culminación y recepción de la obra.

Asimismo, se vulneró los artículos 226°, 228°, 229° y 230° del Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna. También, se contravino la cláusula décima primera y décima quinta referida a la conformidad de la obra y penalidades, establecidas en el Contrato n.° 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021. Finalmente, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en cuanto a la partida "05.01.02.01 Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV".

Lo expuesto conllevó al perjuicio económico de **S/1 700 041,39** en desmedro de los intereses de la Entidad, que corresponde a la limitación del cobro de penalidades aplicables por el incumplimiento injustificado del Contratista, ello por la acumulación y/o el monto máximo de sanción aplicable derivada de la penalidad por mora. Lo anterior fue originado por el accionar del inspector de obra, el especialista en instalaciones eléctricas de la Entidad que participó en el proceso de recepción de la obra y el Comité de Recepción; quienes inobservaron las disposiciones y procedimientos establecidos para la ejecución de la Licitación Pública n.° 004-2021-GOB.REG.TACNA para la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca. (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tacna, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada del Expediente técnico de saldo de obra y de la Resolución Gerencial General Regional n.º 420-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones eléctricas.
 - Copia autenticada del Presupuesto de la especialidad de instalaciones eléctricas y mecánicas.
 - Copia autenticada de la Memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas.
 - Dos (2) CD que contienen el Expediente Técnico y link de acceso (vigente al **20 de enero de 2025**): https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/ypari_contraloria_gob_pe/EqT1luEIXfLsPOMBxlgg1sB9fDRUg-b9vofebDEUU8Lqw?e=gaxy4L
- Apéndice n.º 5.** Copia autenticada del Contrato n.º 38-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 6.** Copia autenticada de los Asientos n.ºs 1 y 2 de cuaderno de obra de 16 de diciembre de 2021 y Asiento n.º 873 del cuaderno de obra de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 416, 534, 480 y 499-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del ejercicio 2022.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 332, 397, 398 (con su resolución aclaratoria n.º 425-2022-GGR/GOB.REG.TACNA) y 436-2022-GGR/GOB.REG.TACNA del ejercicio 2022.
- Apéndice n.º 9.** Copia autenticada del Asiento de cuaderno de obra n.ºs 1013 y 1015 de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 10.** Relación de Comprobantes de pago:
- Valorización n.º 1
- 10.1. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 700, 701 y 829 del 27 y 28 de enero de 2022.
- Valorización n.º 2
- 10.2. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661 del 21 de febrero de 2022.
- Valorización n.º 3
- 10.3. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 3588, 3589, 3590, 3591, 3592 y 3593 del 1 de abril de 2022.
- Valorización n.º 4
- 10.4. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 4845, 4846, 4847, 4848, 4849 y 4850 del 27 de abril de 2022.
- Valorización n.º 5
- 10.5. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 6647, 6648, 6649, 6650, 6651, 6652, 6653, 6745 y 6822 del 1 de junio de 2022; y los Comprobantes de pago n.ºs 8809 y 8810 del 11 de julio de 2022.

Valorización n.º 6

10.6. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 7810, 7811, 7812, 7813, 7814 y 7815 del 28 de junio de 2022.

Documentos adjuntos al comprobante n.º 7815:

- Copia autenticada de la Carta n.º 1109-2022-IDRM/C de 6 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.º 115-2022-YLRM-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 2629-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022.
- Otros trámites para el pago.
- Copia autenticada de la Valorización n.º 6: planilla de metrados

Valorización n.º 7

10.7. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 10073, 10074, 10075, 10076, 10077 y 10078 del 3 de agosto de 2022.

Valorización n.º 8

10.8. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 11158, 11159, 11160, 11161, 11162, 11163, 11164, 11165 y 11166 del 25 de agosto de 2022.

Valorización n.º 9

10.9. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 13935, 13936, 13937, 13938, 13939, 13940, 13941, 13942 y 13943 del 19 de octubre de 2022.

Valorización n.º 10

10.10. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 16661, 16662, 16663, 16664, 16665, 16666 y 16667 del 2 de diciembre de 2022.

Documentos adjuntos al comprobante n.º 16667:

- Copia autenticada de la Carta n.º 217-2022-RMMT-CA/TACNA de 25 de octubre de 2022
- Copia autenticada del Expediente de valorización de obra n.º 10.
- Copia autenticada del Informe n.º 073-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 5133-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 6017-2022-GRI/GOB.REG.TACNA de 24 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2462-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 2673-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 244-2022-GRA-SGCONT/GOB.REG.TACNA de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 474-2022-GRA-SGCONT/GOB.REG.TACNA de 2 de diciembre de 2022.

Valorización n.º 11

10.11. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 2574, 2575, 2582 y 2604 del 29 y 30 de marzo de 2023.

Documentos adjuntos al comprobante n.º 2604:

- Copia autenticada de la Carta n.º 227-2022-RMMT-CA/TACNA de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.º 05-2023-CONSORCIO ALBARRACÍN de 24 de

marzo de 2023.

- Copia autenticada del Expediente de la valorización n.º 11.
- Copia autenticada del Informe n.º 074-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 5159-2022-GGR-OES/GOB.RE.TACNA de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 6095-2022-GRI/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2502-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.º 2191-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 082-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Oficio n.º 34-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 006-2023-HVPM-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 109-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de febrero de 2023.
- Copia simple de la Resolución Coactiva n.º 1130070656724 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.º 1130070657106 de 29 de marzo de 2023.

Adelanto de materiales

10.12. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 3338, 3339, 3340, 3341 y 3342 del 28 de marzo de 2022

Valorización del Adicional n.º 1

10.13. Copia autenticada de los Comprobantes de pago, 16758, 16759, 16760 y 16761 del 5 de diciembre de 2022.

Valorización del Adicional n.º 2

10.14. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 16879 y 16880 del 6 de diciembre de 2022.

Valorización del Adicional n.º 3

10.15. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 16746 y 16747 del 5 de diciembre de 2022.

Valorización del Adicional n.º 4

10.16. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 16881 y 16882, del 6 de diciembre de 2022.

Liquidación final de Contrato de Obra

10.17. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 11505, 11506 y 11507 del 16 de agosto de 2023.

- Dos (2) CD que contienen el Expediente de Liquidación de Obra y link de acceso (vigente al **20 de enero de 2025**): https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yperi_contraloria_gob_pe/EsU78OPm-k5Cib35OI04cWoB3zZQWOOctMK_ErzOeXsVDw?e=NEjOn3

Apéndice n.º 11. Impresión del Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 26 de octubre de 2021 (Impreso del portal del SEACE, en el link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

Apéndice n.º 12. Impresión del Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de

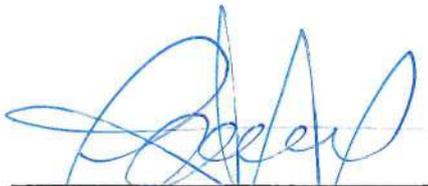
- 26 de octubre de 2021. (Impreso del portal del SEACE, en el link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>)
- Apéndice n.º 13.** Impresión del Anexo n.º 6 Precio de la oferta de 26 de octubre de 2021 (Impreso del portal del SEACE, en el link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>)
- Apéndice n.º 14.** Impresión del Formato n.º 01: Registro de proyectos de inversión (del link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/41983>)
- Apéndice n.º 15.** Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-GOG.REG.TACNA.
- Apéndice n.º 16.** Copia autenticada del Contrato por procedimiento de selección n.º 056-2020-GOB.REG.TACNA de 14 de diciembre de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.º 380-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 17.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 537-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022 y Resolución Gerencial General Regional n.º 078-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 18.** Copia autenticada del Informe n.º 0056-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de octubre de 2022 y Certificado de conformidad de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 19.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 548-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 20.** Copia autenticada de los Memorandos n.ºs 987, 988, 989-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 24 de noviembre de 2022 y, 991-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2022; a través de los cuales se encargó funciones de especialistas a diferentes profesionales para la recepción de la obra.
- Apéndice n.º 21.** Copia simple del Informe n.º 0056-2022-GGR-OES-HOC/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada del Documento sin número de 4 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 23.** Copia simple del Acta de Entrega de Observaciones de 16 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 24.** Copia autenticada de la Carta n.º 002-2024-IC/JFMD de 2 de setiembre de 2024, emitida por Juan Francisco Maldonado Delmas.
- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada de la Carta n.º 015-2024-SMRR de 2 de setiembre de 2024, emitida por Sergio Marcelo Ramos Ríos.
- Apéndice n.º 26.** Impresión de los asientos n.ºs 1018, 1019 y 1020 del cuaderno de obra de 24 de diciembre de 2022, según el link <https://apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/consultas/reporte-asientos/20519752515/d9cee126-ee0d-443f-8d94-c39b430aa638>
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada del Asiento n.º 1021 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 28.** Copia autenticada del Informe n.º 97-2022-NFRP-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 29.** Copia autenticada del Oficio n.º 5792-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 30.** Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 31.** Impresión de la Opinión n.º 108-2019/DTN de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32.** Impresión de la Opinión n.º 015-2021/DTN de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33.** Impresión de la Opinión n.º 004-2024/DTN de 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 34.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 419-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2023 que aprueba la

- Liquidación de obra.
- Apéndice n.º 35.** Copia autenticada del Informe n.º 0244-2023-GRI-SGO-OLP/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2023 (Penalidades).
- Apéndice n.º 36.** Copia autenticada del Documento denominado GE-0656-2024, de 9 de mayo de 2024, mediante el cual Electrosur S.A. remitió lo siguiente:
- Copia simple de la Carta n.º 002-2022-RMMT-CA.TACNA de 6 de enero de 2022.
 - Copia autenticada del Documento denominado "GE-0081-2022" de 18 de enero de 2022.
 - Copia autenticada Documento denominado "GE-0664-2022" de 25 de abril de 2022
 - Copia autenticada de la Carta n.º 0011-2022-RMMT-CA.TACNA de 20 de junio de 2022.
 - Copia autenticada del Documento denominado "GE-1016-2022" de 27 de junio de 2022.
 - Copia autenticada del Cuaderno de obra de media tensión.
 - Copia autenticada del Documento denominado "GE-1658-2022" de 12 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 0013-2022-RMMT-CA.TACNA de 13 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Documento denominado "GE-1713-2022" de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 37.** Copia autenticada del Calendario de obra y de la Carta n.º 1958-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 38.** Copia autenticada del Documento denominado "GZT-1425-2024" de 17 de abril de 2024, mediante el cual Electrosur S.A. alcanzó la información siguiente:
- Copia simple del Documento sin número de 6 de octubre de 2022 (de NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.).
 - Copia autenticada del Formato B – Solicitud N° 2022001000000401671" de 10 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Documento denominado GE-1016-2022" de 27 de junio de 2022.
 - Copia autenticada de las Facturas n.ºs F001-9541, F001-9626 del ejercicio 2022; F001-9747, F001-10085, F001-10086 y F001-10279 del ejercicio 2023.
 - Copia simple del Oficio n.º 3072-2022-AGI-D-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del Oficio n.º 3161-2022-AGI-D-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Formato A – Solicitud n.º 2022001000000513157 de 21 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Ficha de Factibilidad emitida el 22 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de la Carta n.º 41-NC-2023 de 20 de abril de 2023.
 - Copia autenticada del Contrato n.º 110132954 "Contrato de suministro de potencia y energía eléctrica para cliente mayor" de 3 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada del "ACTA DE EJECUCIÓN DE TRABAJO" de 4 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada de la Factura electrónica n.º F001-10390 de 3 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 39.** Impresión de la Opinión n.º 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 40.** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5352-02-007 y su respectivo cargo de notificación, mediante el que se notificó el Pliego de Hechos a Nelson Franco Ramírez Pilco.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024, la Cédula de Notificación Electrónica sin número y su respectivo cargo de notificación, mediante el que se notificó el Pliego de Hechos a Zaida Gardenia Tello Soria.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024, la Cédula de Notificación Electrónica sin número y su respectivo cargo de notificación, mediante el que se notificó el Pliego de Hechos a Juan Francisco Maldonado Delmas.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024, la Cédula de Notificación Electrónica sin número y su respectivo cargo de notificación, mediante el que se notificó el Pliego de Hechos a Sergio Marcelo Ramos Ríos.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-GRT-7 de 26 de setiembre de 2024, la Cédula de Notificación Electrónica sin número y su respectivo cargo de notificación, mediante el que se notificó el Pliego de Hechos a Henry Ochoa Contreras.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024/IC/JFMD de 3 de octubre de 2024, mediante el que Juan Francisco Maldonado Delmas remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Copia autenticada del Documento sin número de 3 de octubre de 2024, mediante el que Sergio Marcelo Ramos Ríos remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de junio de 2022, que aprueba el "Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna", y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 051-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2023; vigente desde el 14 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Tacna, 21 de octubre de 2024



Jose Miguel Ccama Choquecota
Supervisor



Yésica Patricia Pari Ramos
Jefe de Comisión



Jose Miguel Ccama Choquecota
Abogado



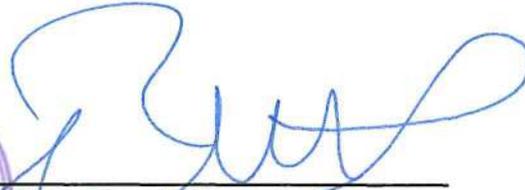
Rodrigo Jose Ticona Gonzales
Ingeniero Civil



El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 21 de octubre de 2024




Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Tacna



APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°135-2024-2-5352-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Conformidad a la valorización n° 11 y recepción de la obra, pese a incumplimiento injustificado en la ejecución de la partida "Suministro e instalación de subestación de 250 KVA MT 10 KV", ocasionó perjuicio a la Entidad de S/1 700 041,39 por inaplicación de penalidades	Nelson Franco Ramírez Pilco		Inspector de Obra	01/10/2022	31/12/2022	D.L. n.° 276		-	X		X
2		Henry Ochoa Contreras		Especialista en Instalaciones Eléctricas en la Recepción de la Obra	25/11/2022	29/12/2022	Contratado		-	X		X
3		Zaida Gardenia Tello Soria		Titular del Comité de Recepción de la Obra	22/11/2022	29/12/2022	Contratado		-	X		X
4		Juan Francisco Maldonado Delmas		Titular del Comité de Recepción de la Obra	22/11/2022	29/12/2022	CAS		-	X		X
5		Sergio Marcelo Ramos Ríos		Titular del Comité de Recepción de la Obra	22/11/2022	29/12/2022	CAS		-	X		X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1583-2024-CG/OC5352

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 135-2024-2-5352-
SCE DENOMINADO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE
MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SE - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Suministro e instalación de sistema de media tensión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, promovi Viñani IV etapa" en el Gobierno Regional de Tacna a su cargo. Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 135-2024-2-5352-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/5352-02-007
2. OFICIO 1583-2024-CG-OC5352
3. Tomo I parte I[F]
4. Tomo I parte II[F]
5. Tomo I parte III[F]
6. Tomo I parte IV[F]
7. Tomo II parte I[F]



8. Tomo II parte II[F]
9. Tomo II parte III[F]
10. Tomo III parte I[F]
11. Tomo III parte II[F]
12. Tomo III parte III[F]
13. Tomo III parte IV[F]
14. Tomo III parte V[F]

NOTIFICADOR : YESICA PATRICIA PARI RAMOS - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5352-02-007

DOCUMENTO : OFICIO N° 1583-2024-CG/OC5352

EMISOR : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 135-2024-2-5352-
SCE DENOMINADO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE
MEDIA TENSIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SE - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1353

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Suministro e instalación de sistema de media tensión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, promovi Viñani IV etapa" en el Gobierno Regional de Tacna a su cargo. Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 135-2024-2-5352-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 1583-2024-CG-OC5352
2. Tomo I parte I[F]
3. Tomo I parte II[F]



4. Tomo I parte III[F]
5. Tomo I parte IV[F]
6. Tomo II parte I[F]
7. Tomo II parte II[F]
8. Tomo II parte III[F]
9. Tomo III parte I[F]
10. Tomo III parte II[F]
11. Tomo III parte III[F]
12. Tomo III parte IV[F]
13. Tomo III parte V[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tacna, 23 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001583-2024-CG/OC5352

Señor:

Luis Ramón Torres Robledo

Gobernador Regional

Gobierno Regional Tacna

Av. Manuel A. Odría N° 1245

Tacna/Tacna/Tacna

- ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.° 135-2024-2-5352-SCE denominado "Suministro e instalación de sistema de media tensión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, promovi Viñani IV etapa".
- REF.** : a) Oficio n.° 1336-2024-OCI/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Suministro e instalación de sistema de media tensión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa Prócer Manuel Calderón de la Barca, promovi Viñani IV etapa" en el Gobierno Regional de Tacna a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 135-2024-2-5352-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Tacna se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicada con Oficio n.° 001-2024-OCI-YPPR/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tacna
Contraloría General de la República

Adjunto:

- Informe de Control Específico n.° 135-2024-2-5352-SCE, folios del 0001 al 1352 (en tres (3) tomos).

(RMG/ypr)

CUD: 1386396

Nro. Emisión: 00021 (5352 - 2024) Elab:(U18565 - 5352)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LEOFMER**

